

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

USHUAIA, 26 FEB. 2021

VISTO el Expediente N° MPA-E-41743-2020 del registro de esta  
gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO tramita la reglamentación  
de la Ley Provincial N° 1126.

Que el artículo 83 de la Constitución de la Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur establece que el Estado, mediante  
una ley orgánica, reglamentará el uso racional de las aguas superficiales y  
subterráneas y adoptará las medidas conducentes a evitar su contaminación y  
el agotamiento de las fuentes.

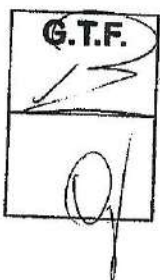
Que por iniciativa de este Poder Ejecutivo Provincial, la Legislatura  
de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur sancionó  
en fecha 30 de noviembre de 2016 la "Ley Marco de Gestión Integral de los  
Recursos Hídricos", promulgada mediante Decreto Provincial N° 2919/16 de  
fecha 21 de diciembre de 2016.

Que la Ley Provincial N° 1126, integrada por 143 artículos, y su  
reglamentación constituyen el régimen jurídico hídrico de aplicación en  
territorio provincial, isla Grande de Tierra del Fuego, Islas Malvinas, Georgias  
del Sur y Sandwich del Sur, Islotos y archipiélagos adyacentes y circundantes,  
los espacios marítimos del Mar Argentino, conforme a las previsiones del  
Código Civil y Comercial de la Nación.

Que el objeto de la referida Ley, conforme su artículo 2º, es  
administrar y regular el recurso hídrico provincial, los permisos y concesiones  
de uso, la explotación, exploración, mejoramiento, preservación en cantidad y  
calidad, incremento, administrar el uso de los cauces, obras hidráulicas, las  
limitaciones al dominio, el interés público y la defensa contra efectos nocivos de  
las aguas y el aprovechamiento múltiple y uso efectivo y beneficioso del recurso  
hídrico.

Que mediante el Decreto Provincial N° 4488/19 se aprobó la

...///2



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

///...2

reglamentación de los Títulos II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIV de la Ley Provincial N° 1126.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Provincial N° 3, se remitió el Decreto Provincial N° 4488/19 a la Fiscalía de Estado de la Provincia, realizando mediante la Nota F.E. N° 21/20 una serie de observaciones y requiriendo la modificación de aquel.

Que en dicho contexto y en razón de no haber adquirido eficacia y vigencia el Decreto Provincial N° 4488/19, toda vez que no fue publicado, han tomado intervención las áreas correspondientes a fin de proceder a las modificaciones solicitadas.

Que en consecuencia, tomó intervención la Dirección General de Gestión Ambiental mediante el Informe Técnico N° 54/20 de fecha 05 de marzo de 2020 y la Dirección General de Recursos Hídricos mediante Nota N° 309/20 de fecha 09 de noviembre de 2020, incorporando las modificaciones solicitadas.

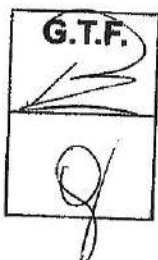
Que, por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley Provincial N° 1301, el Gobernador tiene la facultad de delegaren los ministros, secretarios de Estado, funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial u organismos que en cada caso se determine, las facultades relacionadas con las materias que le competen.

Que el artículo 6° de la Ley Provincial N° 1126 establece que la autoridad de aplicación en materia de recursos hídricos, en jurisdicción de la Provincia, será ejercida por la Secretaría de Ambiente, dependiente del Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia.

Que para la ejecución y aplicación de la Ley Provincial N° 1126, resulta necesario el dictado de la presente reglamentación a fin de establecer las condiciones específicas y facilitar la operatividad de su contenido.

Que la presente reglamentación es de importancia en la gestión y administración de los recursos hídricos para la actividad de diversos sectores públicos y privados.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente,



...///3  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

///...3

en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución de la Provincia.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

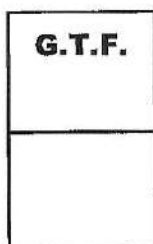
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la reglamentación de los Títulos II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIV de la Ley Provincial N° 1126, que como Anexos I y II, forman parte integrante del presente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Derogar toda norma que se oponga a las disposiciones previstas en el presente.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, notificar a la Fiscalía de Estado de la Provincia, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.


DECRETO N° 0450/21



  
Lucio Agustín TITA  
MINISTRO JEFE DE GABINETE  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

ANEXO I - DECRETO N° 0450/21

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 7°.- Principio general. - Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8°.- Sistema provincial de recursos hídricos. - Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9°.- Organismos de usuarios. -La autoridad de aplicación reglamentará la creación y funcionamiento de los consorcios de usuarios de su jurisdicción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley Provincial N° 1126.

ARTÍCULO 10°.- Organismos de cuencas - La autoridad de aplicación reglamentará la creación y funcionamiento de Unidades de Gestión en las cuencas hidrográficas de su jurisdicción, como así también su participación en la de aquellas que comparte con otras provincias u otro país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Provincial N° 1126. Las mismas actuarán como personas jurídicas de derecho público y tendrán la competencia territorial que se les fijará mediante Resolución.

TÍTULO V

CATASTRO Y REGISTRO

ARTÍCULO 19°.- Inventario físico y registro de mediciones: A los efectos de elaborar, revisar y actualizar el catastro la autoridad de aplicación realizará los estudios pertinentes, pudiendo también exigir a los titulares o usuarios de aguas, como así también a organismos gubernamentales, el suministro de los informes o elementos que estime necesario. Ante la falta de información o la falsedad en la suministrada a la autoridad de aplicación podrá tomar las medidas necesarias para su obtención mediante Resolución fundada. Los contenidos y procedimientos para el catastro serán reglamentados mediante acto administrativo complementario. La autoridad de aplicación deberá disponer de los recursos económicos y humanos necesarios para diseñar,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...2

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y J.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///2

operar y mantener la Red Hidrológica en la Provincia. Esta red estará compuesta por un sistema de monitoreo continuo de los recursos hídricos y ecosistemas acuáticos, identificando y cuantificando sus servicios ambientales y ecosistémicos, también se llevará a cabo el monitoreo de las variables meteorológicas. La Red Hidrológica de la Provincia será fuente de información para la elaboración del catastro hídrico provincial y para la elaboración de informes de alerta temprana en caso de crecidas o catástrofes naturales. El diseño, operación, mantenimiento y administración de la Red Hidrológica de la Provincia estará a cargo de la autoridad de aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos o aquella que en el futuro la reemplace, como área técnica específica en materia de manejo, monitoreo y protección de los recursos hídricos e hidrobiológicos, que constituyen los ecosistemas acuáticos.

Las personas humanas o jurídicas, los Centros de Investigación e instituciones educativas, entes gubernamentales y áreas técnicas, a fin de no generar ineficiencia en el uso de los recursos del Estado provincial, no podrán duplicar la red de medición implementada por la Dirección General de Recursos Hídricos, salvo las autorizadas mediante el correspondiente permiso de estudio que permitan complementar información necesaria para la administración del recurso.

ARTÍCULO 20°.- Registro de derechos. La autoridad de aplicación llevará los siguientes Registros, de carácter públicos, debiendo reglamentar su funcionamiento, procedimiento y contenidos mínimos.

- De aprovechamientos de aguas del dominio público;
- De aprovechamiento de aguas del dominio privado;
- De empresas de Obras Hidráulicas;
- De profesionales de Obras Hidráulicas;
- De obras hidráulicas superficiales continentales y/o costeras; - De obras hidráulicas subterráneas o hidrogeológicas;
- De uso del cuerpo receptor;
- De denuncias;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...3

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

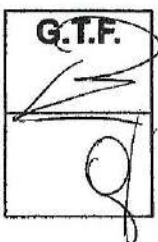
...///3

- De zonas de vedas y reservas;
- De formaciones hidrogeológicas;
- De profesionales en mensuras;
- De líneas de ribera y visados;
- De investigadores;
- De investigaciones y estudios;
- De Organismos de Cuencas;
- De Organismos de Usuarios;
- De accesos al dominio hídrico público;
- De certificaciones;
- De las concesiones de aprovechamiento de aguas termales y recursos hidrominerales y geotérmicos.

La Dirección General de Recursos Hídricos o el área técnica específica en materia de recursos hídricos que en un futuro ejerza sus funciones podrá disponer la creación de otros Registros que estime necesarios y los formularios para las autorizaciones correspondientes a cada Registro, y establecerá los mecanismos para articular la comunicación de los diferentes Registros con el Registro de la Propiedad Inmueble y la Gerencia de Catastro u el organismo que la reemplace.

ARTÍCULO 21°.- Relación con el Registro de la Propiedad. El derecho al uso especial de aguas públicas, sólo producirá efectos con respecto a terceros desde el momento de la inscripción que acuerde el uso del registro aludido en la Ley. La inscripción en este caso será realizada de oficio, por la autoridad de aplicación dentro de un plazo razonable de otorgada la concesión o permiso, pudiendo el titular del uso acordado instar la inscripción de su derecho.

ARTÍCULO 22°.- Obligaciones de los escribanos. A partir de la implementación del Registro de Aprovechamientos de Agua, los escribanos públicos intervinientes en las escrituras públicas de transferencia de derechos reales sobre inmuebles, deberán asentar, en función a la información que les suministre el Registro de la Propiedad del Inmueble, la existencia y plazo de



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro, S.G.L. y T.R.

///...4

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///4

vigencia de derechos de aprovechamiento de agua registrados y las perforaciones registradas en el fundo. Asimismo, deberán informar la celebración de tales actos al Registro de Derechos de Aprovechamiento de Aguas; ello sin perjuicio de la necesidad de obtener, además, el certificado de libre deuda con relación a conceptos gravados por la autoridad de aplicación respecto del predio en cuestión. El libre deuda será extendido por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 23°.- Obligaciones de los usuarios. El personal de la autoridad de aplicación podrá presentarse espontáneamente a los fines de fiscalizar a los usuarios y llevar a cabo tareas técnicas en propiedad privada.

ARTÍCULO 24°.- Obligaciones de los perforadores. Las autorizaciones para realizar perforaciones en jurisdicción provincial deberán ser requeridas a la autoridad de aplicación por los profesionales a cargo de las perforaciones. Para obtener el permiso de obra y/o explotación que pueda alterar la cantidad, calidad o dinámica del agua subterránea deberán cumplir con las obligaciones y condiciones establecidas en el procedimiento que la Dirección General de Recursos Hídricos o el área técnica específica en materia de recursos hídricos que en un futuro ejerza sus funciones.

Los resultados que se obtengan de las perforaciones y toda otra información que la autoridad de aplicación solicite, deberán ser presentadas por los profesionales a cargo de las perforaciones en un plazo no mayor a los treinta (30) días hábiles de concluidos los trabajos. Quienes perforen el subsuelo en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código de Minería, la legislación de hidrocarburos o cualquier otro título, deben suministrar a la autoridad de aplicación, la información sobre el agua que alumbren, las estructuras geológicas que la contenga y la posible contaminación al recurso hídrico subterráneo.

Las empresas perforistas y los profesionales de obras hidráulicas deberán estar inscriptos en los registros correspondientes previstos en el artículo 20 del presente.

A tal fin los profesionales intervinientes deberán contar con título universitario



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...5

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro S.G. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///5

con incumbencias en la actividad a desarrollar y estar debidamente matriculados. Por su parte las empresas perforistas deberán acreditar que disponen del equipamiento adecuado para efectuar las diferentes tareas que corresponden a una perforación, así como un protocolo de procedimientos para las distintas etapas de la misma. La autoridad de aplicación establecerá la metodología para implementar el otorgamiento de las autorizaciones.

La Dirección General de Recursos Hídricos o el área técnica que en un futuro ejerza sus funciones, inscribirá en el registro a los profesionales y empresas perforistas en diferentes categorías, que serán definidas mediante acto administrativo complementario.

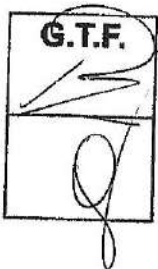
Los profesionales y empresas de obras hidráulicas de perforación deberán renovar anualmente su inscripción en el Registro previsto en el artículo 20 del presente.

En caso de incumplimiento a sus deberes y responsabilidades, la autoridad de aplicación podrá dar de baja a las empresas y profesionales de los correspondientes Registros.

ARTÍCULO 25°.- Línea de ribera. Fijación. La línea de ribera establece el fin del dominio público y el principio de la propiedad de los ribereños. La línea de ribera podrá ser fluvial, lacustre, o marítima y será fijada y demarcada en base a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y leyes complementarias.

Las operaciones de fijación y demarcación cartográfica y en el terreno de la línea de ribera pueden ser instadas y cumplidas por la autoridad de aplicación de cualquiera de los siguientes modos:

- a) Por decisión de la autoridad de aplicación, que practicarán las operaciones pertinentes de oficio, con personal del Organismo o contratado a sus expensas.
- b) Por solicitud de cualquier particular interesado que tenga derecho o intereses legítimos en que se practiquen las operaciones. En este caso, el particular contratará a su expensa a un profesional matriculado con incumbencias específicas, quien actuará según instrucciones recabadas por la autoridad de



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...6

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.J. y T.  
"Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///6

aplicación, a cuya aprobación someterá el trabajo. La línea de ribera definitivamente determinada, conforme el cumplimiento de la presente reglamentación, sólo puede ser modificada a los efectos de adaptarla a cambios hidrológicos y morfológicos significativos.

La línea de ribera fluvial y lacustre quedará fijada por el promedio de las máximas crecidas ordinarias. Se entenderá por máxima crecida ordinaria a la que surja de promediar los máximos registrados en cada año durante los últimos diez años o más. El promedio de las crecidas máximas ordinarias será determinado en base a la serie de registros hidrométricos oficiales disponibles en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Las metodologías y procedimientos de fijación de la línea de ribera marítima, estarán dados por un criterio mixto que contemple la cota de nivel de las mareas altas normales, y la adaptación de esta al rasgo geomorfológico generado.

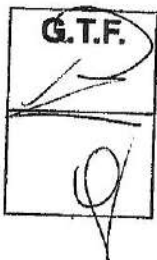
En este último caso, la fijación se realizará al pie del médano frontal o espaldón de playa, o en su defecto, en el borde superior de la escarpa o acantilado. Criterio equivalente deberá aplicarse para la fijación de riberas fluviales y lacustres.

La presencia de bermas o cordones litorales originados por el depósito de materiales clásticos producto de la acción de las olas, serán considerados internos a la línea de ribera, aunque estos superasen en altura los niveles de las mareas más altas normales.

Cuando no se distingan con claridad estos rasgos geomorfológicos, la ribera marítima se fijará en la cota proporcionada por las mareas más altas normales. El inicio de la presencia de vegetación, también será un criterio válido cuando la autoridad de aplicación así lo considere. Se entenderá por marea más alta normal, la cota que se obtenga de promediar los niveles de las pleamares máximas en cada año, durante los últimos diez años o más.

Cuando no se disponga de dicha información, o la misma no sea confiable, podrán utilizarse los valores de las predicciones diarias suministradas por el

///...7



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Bases de Datos G.T.F.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///7

servicio de hidrografía naval. Estas predicciones podrán ser afectadas por un coeficiente que incremente sus magnitudes, a fin de considerar los efectos producidos por la meteorología.

La falta o insuficiencia de registros, o cuando la autoridad de aplicación considere que los criterios antes definidos no sean aplicables o suficientes para la fijación de la línea de ribera, la misma se determinará conforme a las series hidrométricas confiables representativas del comportamiento hidrológico, a criterios hidrológicos, hidráulicos, geomorfológicos y estadísticos y a toda la información y metodología aceptada, necesaria para obtener la fijación de la línea de ribera más exacta posible. A tal fin podrá recurrir al empleo de modelos matemáticos, estadísticos o hidrodinámicos, imágenes fotográficas y satelitales y relevamientos de campo de indicadores de crecidas.

ARTÍCULO 26°.- Demarcaciones. La línea de ribera se demarcará cartográficamente mediante la sucesión de puntos o vértices, unidos entre sí por líneas rectas. La poligonal que así se obtenga se denomina línea de ribera. Su representación cartográfica se realizará conforme los criterios técnicos que la autoridad de aplicación reglamente.

El Visado Hídrico es el procedimiento técnico y administrativo mediante el cual la autoridad de aplicación verifica que el plano de mensura cumplimenta los requisitos previstos en la Ley Provincial N° 1126 y en la reglamentación específica vigente.

El Visado Hídrico deberá solicitarse cada vez que se establezca o modifique el estado parcelario de un inmueble, en las respectivas operaciones de mensura. A tal fin, deberá practicarse deslinde entre el dominio público y el privado y dejarse constancia de la línea de ribera en los planos de mensura correspondientes, de acuerdo a las instrucciones de la autoridad de aplicación. Para obtener el "Visado Hídrico", además de la demarcación en los planos de mensura de líneas de riberas fluviales, lacustres y marinas, deberá indicarse todo curso y cuerpo de agua, de carácter natural o artificial, sean estos permanentes o no permanentes, ubicados dentro del área o mensura, o en

///...8



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur" *Islas del Atlántico Sur*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Bases

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///8

zonas limítrofes a la misma.

La autoridad de aplicación podrá exigir el suministro de información y podrá incluir las caracterizaciones y leyendas que considere pertinentes en los planos de mensura, a fin de dar pleno cumplimiento a lo establecido por la Ley Provincial N° 1126 y sus reglamentaciones y normativa aplicable a las mensuras.

Si la fijación se realiza de oficio, la demarcación en el terreno la realiza la autoridad de aplicación. Si lo fuere a petición de parte, a su exclusivo cargo y según las instrucciones establecidas por la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación deberá incluir en el catastro hídrico, la documentación referida a los actos administrativos y al registro cartográfico correspondiente a las determinaciones de línea de ribera.

Finalizado el registro del plano de mensura por el ente catastral, el mismo notificará a la autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 1126 con copia del plano registrado.

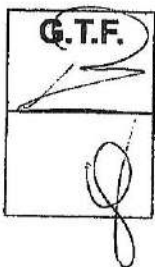
ARTÍCULO 27°.- Publicidad. En el caso de las mensuras administrativas, la autoridad de aplicación, previo a la demarcación, citará personalmente a colindantes del fundo a demarcar así como también a los propietarios de la ribera opuesta. Los interesados podrán solicitar vista dentro del plazo de tres (3) días y la autoridad de aplicación otorgará vista del informe de demarcación por el término de cinco (5) días.

A pedido del interesado, y a su cargo, se facilitarán las fotocopias de las piezas que solicitare.

Las objeciones podrán formularse dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del vencimiento del plazo de vista del informe, indicado en el párrafo anterior.

No deducida oposición o resueltas las presentadas, se dictará el acto administrativo definitivo de demarcación de la línea de ribera, el cual será dado a conocer mediante la publicación de edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación en el lugar.

Asimismo, notificará tal acto administrativo al ente catastral provincial y



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y Tr  
son y serán Argentinas

///...9

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///9

municipal, a efectos de que los mismos dejen constancia en todo certificado que expidan, las restricciones sobre los inmuebles afectados por la línea de ribera.

ARTÍCULO 28°.- Áreas con riesgo hídrico. La autoridad de aplicación, definirá geográficamente las zonas de riesgo hídrico y de evacuación de crecidas en cursos fluviales, y las equivalentes a estas en cuerpos de agua lacustres y marítimos.

La definición de estas zonas se realizará haciendo uso de criterios hidrológicos, hidráulicos, geomorfológicos y estadísticos, evaluados a la luz de una sana y actualizada crítica, según se disponga mediante los actos administrativos específicos. Estos criterios podrán variar de un sector a otro, pudiendo incluso hacer distinciones entre zonas urbanas y zonas rurales. En dichas zonas se detallarán las limitaciones y restricciones que imponen al ejercicio del dominio, las que tendrán el propósito de facilitar el libre y rápido escurrimiento de las aguas que podrían allí alojarse, protegiendo así vidas y bienes materiales incluyendo la protección de flora y fauna silvestres.

Las nuevas construcciones o plantaciones que se efectúen en estas zonas deberán ser autorizadas previamente por la autoridad de aplicación, teniéndose en cuenta el riesgo de inundación y riesgo hídrico.

Desde la Dirección General de Recursos Hídricos, o el área técnica específica en materia de recursos hídricos que en un futuro ejerza sus funciones, se establecerán medidas y acciones para las evaluaciones de impactos, vulnerabilidad y adaptación al cambio climático relativas a los recursos hídricos, incluidos los cuerpos de agua lacustres o marítimos. El incumplimiento a las medidas establecidas en este artículo, serán sancionadas, conforme lo dispuesto en el Título XIV de la Ley Provincial N° 1126. Sin perjuicio de ello la autoridad de aplicación podrá ordenar la demolición de las obras, destrucción y retiro de los obstáculos por cuenta del infractor. Se incluyen en esta categoría y con idénticos alcances y facultades de remoción la destrucción a toda aquella construcción, tendido de mallas, alambres y obras de todo tipo no autorizadas por la autoridad de aplicación y que atraviesen

///...10



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENZUELA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...//10

cauces, lagos y zonas de riesgo hídrico.

El certificado de aptitud hidráulica tiene como objeto determinar o establecer la condición de no inundabilidad de un área o predio donde se va a implantar un determinado proyecto. La autoridad de aplicación reglamentará los requisitos para acceder a la certificación.

El posterior anegamiento o inundabilidad de un área o predio certificado, ocasionada por falencias en los drenajes pluviales, no le otorga a la autoridad de aplicación responsabilidad alguna por la certificación realizada.

ARTÍCULO 29°.- Alerta hidrológica. La autoridad de aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, deberá disponer de los recursos económicos y humanos necesarios para diseñar, operar y mantener un sistema de alerta hidrológica. El mismo incluirá en su conformación un sistema de monitoreo moderno, de acceso a través de redes de computación, donde se consultará en tiempo real el estado de la variables hidrológicas y meteorológicas necesarias para la elaboración de los informes de alertas hidrológicas. Este sistema formará parte de la Red Hidrometeorológica de la Provincia.

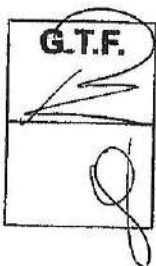
Las variables a monitorear serán definidas por la autoridad de aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, o el área técnica en materia de recursos hídricos que en un futuro ejerza sus funciones.

Con posterioridad a la puesta en marcha del sistema de monitoreo, la autoridad de aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, elaborará los mapas de vulnerabilidad y riesgos correspondientes y formulará los protocolos de prevención y respuesta, necesarios para emitir las alertas.

En situaciones de emergencias producidas con motivo de la amenaza o producción de sequías, inundaciones y toda otra clase de catástrofes naturales, la autoridad de aplicación podrá imponer restricciones al ejercicio de la propiedad privada como así también a cualquier actividad y al ejercicio de los usos comunes y privativos del dominio público hídrico, fundadas en razones de interés general y sin obligación de pagar indemnización alguna a los afectados.

Los avisos a la población deberán ser difundidos por todos los medios posibles, en un plazo que no exceda las veinticuatro (24) horas de recibido el Informe de

///...11



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALEGGIA MORENO  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///11

Alerta.

ARTÍCULO 30°.- Declaración de emergencia hídrica. El acto de declaración de emergencia hídrica deberá contener:

- a) La individualización del fenómeno con las derivaciones que produce; b) Los objetivos que se persiguen con las medidas no estructurales y acciones estructurales a ejecutar en la emergencia, mencionando claramente las zonas de influencia;
- c) El inicio y el cese de la medida adoptada;
- d) las erogaciones que se realicen durante el estado de emergencia hídrica declarada en el marco de la presente, se efectuarán por vía de excepción a los procedimientos habituales autorizando la cobertura de los gastos emergentes por fundarse en hechos fortuitos, de fuerza mayor y eventuales, no previsibles y de urgencia.
- e) los registros de los gastos realizados en el marco de las emergencias hídricas mencionadas, deberán ser girados a los organismos de control dentro de los cinco (05) días siguientes de finalizada la misma y declarados los ceses de la Emergencia Hídrica, mediante los correspondientes actos administrativos de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 31°.- Comité de emergencia hídrica. La autoridad de aplicación reglamentará mediante resolución fundada los mecanismos de funcionamiento y los integrantes que conformarán el comité de emergencia.

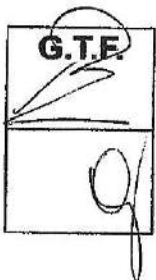
TÍTULO VI

USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA Y CAUCES PÚBLICOS

ARTÍCULO 32°.- Uso del agua pública. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 33°.- Responsabilidad de los usuarios. Sin reglamentar. ARTÍCULO

34°.- Uso común. Todo derecho al agua pública de uso común, deberá registrarse ante la autoridad de aplicación. A tal efecto, el interesado deberá presentar una solicitud y adjuntar la documentación que determine la autoridad de aplicación. Cuando para el ejercicio del derecho al uso del dominio público hídrico común, se necesitare pasar por el predio de un tercero



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL...12

Maximiliano VALENZUELA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro S.G. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///12

o utilizar obras o instalaciones construidas por terceros para utilidad o comodidad privada, deberá contarse con el permiso del propietario y ajustarse a las condiciones que este le imponga, todo ello conforme a lo prescripto en el Código Civil y Comercial de la Nación con respecto a las servidumbres. Para llevar a cabo las autorizaciones que soliciten usos comunes del agua, se establecerá en los lugares que sea necesario, la capacidad de carga y cupos correspondientes, teniendo en cuenta las características naturales del ecosistema acuático y en caso de usos extractivos además se tendrá en cuenta el caudal ambiental y ecológico determinado para cada caso en particular.

ARTÍCULO 35°.- Usos especiales. Para acceder a los usos privativos del dominio público hídrico comprendidos en el ciclo hidrológico, independientemente de los modos y destinos de utilización, deberá requerirse al Estado el otorgamiento de un título jurídico bajo la forma de permiso o concesión, conforme a lo establecido en la Ley Provincial N° 1126.

La autoridad de aplicación creará mediante Resolución, los procedimientos para la aprobación y Registro de Usos del Agua, Especiales y Comunes.

Para llevar a cabo las autorizaciones que soliciten usos especiales del agua, se establecerá en los lugares que sea necesario, la capacidad de carga y cupos correspondientes, teniendo en cuenta las características naturales del ecosistema acuático y en caso de usos extractivos además se tendrá en cuenta el caudal ambiental y ecológico determinado para cada caso en particular.

ARTÍCULO 36°.- Prioridades. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 37°.- Disponibilidad del recurso. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 38°.- Derechos de agua. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 39°.- Inherencia. En caso de subdivisión parcelaria y dominial de inmuebles beneficiados por concesiones, corresponderá a la autoridad de aplicación determinar la disponibilidad del agua para cada una de las nuevas parcelas. De no resultar factible el aprovechamiento del recurso por la totalidad de las nuevas parcelas resultantes de la subdivisión, los interesados podrán presentar para la evaluación y la homologación de la autoridad de aplicación un acuerdo privado para la asignación parcial de la concesión, sin alterar sus

///...13



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas".

ES COPIA DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro S.O.  
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas".

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///13

condiciones de otorgamiento. A falta de acuerdo, la autoridad de aplicación realizará la asignación parcial del recurso entre las parcelas que pudieran aprovecharlo, o declarará extinguido el derecho, según el criterio que resultare más favorable al adecuado aprovechamiento y preservación del recurso, pudiendo los interesados presentar una nueva solicitud en forma separada. Una vez formalizada la reasignación de concesiones existentes, corresponderá a la autoridad de aplicación dictar sin demora el acto administrativo que consigne tales modificaciones y proceder a su inscripción conforme las exigencias de la Ley provincial N° 1126.

En caso de que el adquirente del inmueble quiera transferir o dar de baja el derecho de uso deberá solicitar autorización a la autoridad de aplicación de la Ley provincial N° 1126.

ARTÍCULO 40°.- Dotación: Cuando no sea posible determinar el volumen hídrico a entregar, la dotación será establecida mediante variables temporales o las que determine la Autoridad de Aplicación.

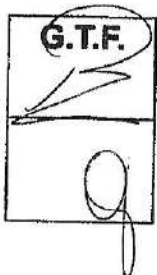
ARTÍCULO 41°.- Disminución o aumento de caudales. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Provincial N° 1126, cuando por razones de reparación, mantenimiento o limpieza de embalses u obras hidráulicas, se afecten los caudales entregados a los permisionarios o concesionarios, corresponderá dar aviso previamente a los interesados con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, debiendo indicar el caudal a reducir y el lapso estimado para la restricción en el uso. La falta de acatamiento por los interesados, habilitará la aplicación de sanciones determinadas en el Título XIV de la Ley Provincial N° 1126.

ARTÍCULO 42°.- Obligaciones implícitas. El uso o estudio del agua pública impone las siguientes obligaciones:

-Permitir al personal de la Dirección General de Recursos Hídricos o el área técnica específica en materia de recursos hídricos que en un futuro ejerza sus funciones que acredite tal carácter, el ingreso y circulación por el predio, a fin de efectuar las verificaciones y mediciones que resulten pertinentes.

-Comunicar a la Dirección General de Recursos Hídricos o el área técnica

///...14



ES COPIA DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro, S.C., y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///14

específica en materia de recursos hídricos que en un futuro ejerza sus funciones, los caudales y volúmenes usados de acuerdo al período de tiempo que esta determine y toda información que esta les solicite.

-Abonar el canon y las cargas financieras que correspondan de conformidad a lo normado en el Título XII de la Ley provincial N° 1126, sin excepción de los límites administrativos existentes dentro del territorio provincial.

ARTÍCULO 43°.- Obligaciones de los propietarios ribereños. Los propietarios ribereños están obligados, a remover del cauce, lecho, playas fluviales y ribereñas los obstáculos que hayan tenido origen en sus predios e impidan la circulación, tales como, cercos, tranqueras, montículos de cualquier material, etc.

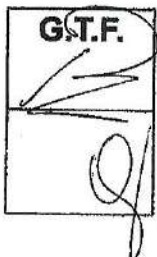
En caso de verificarse el incumplimiento al presente artículo, la autoridad de aplicación notificará al propietario haciéndole saber que en el plazo de treinta (30) días deberá efectuar la remoción del obstáculo y la recomposición del ecosistema acuático, bajo apercibimiento de realizarlo a su costa. Sin perjuicio de ello, deberá labrarse el acta infracción a fin de que previa sustanciación del sumario, se le aplique la sanción que corresponda.

A los fines de este artículo, configurará una necesidad común o de interés general todo aquello que esté asociado a la recreación, pesca deportiva, libre acceso a los cuerpos de agua u otra actividad de interés que determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 44°.- Permisos de agua pública. La Dirección General de Recursos Hídricos o el área técnica específica en materia de recursos hídricos que en un futuro ejerza sus funciones, reglamentará la documentación para el otorgamiento de permisos y exigirá su cumplimiento.

ARTÍCULO 45°.- Otorgamiento de permisos. Para acceder a un permiso para aprovechamiento del agua o para estudio y desarrollo de experiencias del agua pública deberá presentarse una solicitud y seguirse el procedimiento establecido por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 46°.- Permisos para aprovechamientos de agua. La autoridad de aplicación de oficio o a petición de parte, podrá otorgar un permiso de aprovechamiento de los recursos hídricos comprendidos en el ciclo hidrológico,



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...15  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///15

los cuales comprenden las aguas superficiales continentales y marinas, como así también las subterráneas y las atmosféricas, a fin de garantizar la adecuada explotación de los recursos hídricos sin perjuicio de los ecosistemas acuáticos. Por la misma razón, podrá otorgar un permiso colectivo de vertidos, en favor de varios generadores de efluentes residuales.

ARTÍCULO 47°.- Permisos para estudio. Los permisos de estudio podrán otorgarse a personas físicas o jurídicas, entes gubernamentales y sus áreas técnicas, que pretendan proyectar obras o trabajos para el aprovechamiento futuro, como así también para la realización de estudios con fines de investigación científica y/o prácticas docentes universitarias con fines científicos que comprometan ecosistemas acuáticos como son el agua superficial y los bienes asociados a esta, los humedales, glaciares, agua marítima, atmosférica y el agua subterránea, en lo que resulte aplicable en adelante el "Recurso Hídrico", con propósito de garantizar el uso y aprovechamiento sustentable del agua y cauces públicos y el cumplimiento de la normativa.

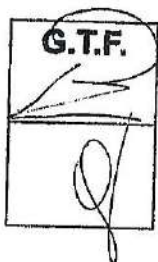
Los permisos podrán otorgarse bajo las siguientes modalidades:

1- Permisos de estudio para proyectar obras o trabajos para un futuro aprovechamiento.

Condiciones.

- a) El titular del permiso, durante su vigencia, goza de prioridad para acceder a una concesión, frente a otros solicitantes. La solicitud de concesión de uso deberá presentarla con la entrega del informe final.
- b) La exclusividad en el uso del recurso hídrico en términos del estudio, impide el otorgamiento de otro permiso de la misma naturaleza, así como el otorgamiento del recurso materia del mismo a terceros; excepto cuando se solicite un permiso de estudio para aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular.
- c) La prioridad y la exclusividad sólo operan durante la vigencia del permiso, es decir, desde la notificación del acto administrativo que lo otorga hasta la fecha

///...16



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

EN COPIA DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro S.C.U. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///16

en que venza el plazo para presentar el informe final. Vencido el plazo, se pierden tales derechos.

d) El titular del permiso, tiene la obligación de cumplir con las exigencias ambientales contempladas como consecuencia de su otorgamiento, en especial la presentación de informes parciales y final.

e) La autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 1126 establecerá las condiciones, los formularios y el procedimiento que deberán observarse en oportunidad de la solicitud del permiso y la presentación del informe final.

f) La autoridad de aplicación podrá solicitar informes de avance.

g) El incumplimiento del régimen específico en la materia será pasible de las sanciones previstas en el Título XIV de la Ley Provincial N° 1126.

2- Permisos de estudios con fines de conocimiento, investigación científica y/o prácticas docentes universitarias con fines científicos.

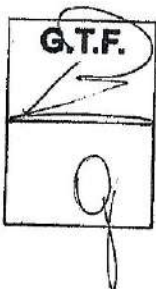
Requisitos:

a) Podrán ser tramitados por las personas físicas o jurídicas, entes gubernamentales y sus áreas técnicas, centros de investigación e instituciones educativas que se encuentren realizando o que pretendan realizar un proyecto de investigación científica que involucre la colecta, medición, monitoreo, captura, pesca, manipulación del recurso hídrico e hidrobiológico provincial en los ecosistemas acuáticos administrados por la autoridad de aplicación.

b) Las personas físicas o jurídicas extranjeras que pretendan desarrollar actividades de investigación científica en los ecosistemas acuáticos de la Provincia, deberán presentar ante la autoridad hídrica el nombre y curriculum vitae de uno o más co-investigadores argentinos que participen en la respectiva investigación y/o contribuyan en el seguimiento y evaluación de la misma.

c) Los investigadores que obtengan permiso de estudio deberán cumplir además con las siguientes obligaciones:

- Informar a la autoridad de aplicación con quince (15) días de antelación a su desplazamiento al área objeto de estudio, las coordenadas geográficas del lugar, la fecha y horario estimado en que se desarrollarán las actividades autorizadas, el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...17

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y F.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///17

aprobados en el permiso, descripción general y muestra, que se pretendan movilizar.

- La autoridad de aplicación podrá solicitar informes de avance.
- Presentar oportunamente el formulario de informe final de actividades, y una relación de las muestras de las matrices que se hayan recolectado durante ese período.
- Enviar copia de las publicaciones que se deriven del proyecto.
- Observar las condiciones señaladas en el acto administrativo por el cual se otorga el permiso y en la normativa vigente.

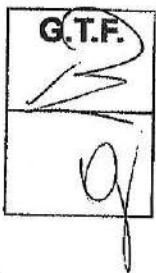
d) La autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 1126 establecerá las condiciones, los formularios y el procedimiento que deberá observarse a los efectos de la solicitud del permiso y la presentación del informe final.

Los permisos de estudio, en cualquiera de sus modalidades, están sujetos al pago de canon. La autoridad de aplicación, podrá declarar reservada o secreta, en los términos de la ley provincial N° 653 y su decreto reglamentario, la interpretación de la información acopiada, así como a los proyectos y estudios elaborados a base de las mismas, por el término de tres (3) años a contar desde la expiración del permiso.

ARTÍCULO 48°.- Caducidad de los permisos. El plazo de vigencia del permiso que se prevea en el acto de otorgamiento no afectará la facultad de la autoridad de aplicación de revocarlo en cualquier momento mediante acto fundado.

Asimismo, en caso de que la autoridad de aplicación verifique el incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se le otorgó un permiso, labrará Acta y notificará al permisionario otorgándole diez (10) días para efectuar su descargo. La autoridad de aplicación deberá resolver de forma a ordenar la regularización de la situación del permisionario bajo apercibimiento de declarar la caducidad.

ARTÍCULO 49°.- Concesiones. La Dirección General de Recursos Hídricos o el área técnica específica en materia de recursos hídricos que en un futuro ejerza sus funciones, reglamentará la documentación para el otorgamiento de concesiones y exigirá su cumplimiento, estableciendo el procedimiento para el



///...18

EN COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///18

control de las actividades concesionadas.

ARTÍCULO 50°.- Objeto de la Concesión. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 51°.- Duración de la Concesión. La autoridad de aplicación fijará la duración de la concesión.

ARTÍCULO 52°.- Contenido de la solicitud y de la concesión. La autoridad de aplicación establecerá mediante resolución los contenidos de la solicitud y renovación de la concesión. En caso de renovación de la concesión, se deberá solicitar la misma treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento según requerimientos establecidos en la Resolución.

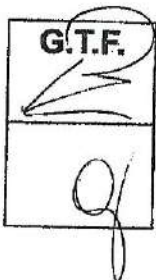
ARTÍCULO 53°.- Declaración de impacto ambiental. Si la autoridad de aplicación formulara objeciones respecto del otorgamiento de la concesión, el solicitante, dentro del plazo de diez (10) días de notificado, podrá presentar las aclaraciones y observaciones de la Declaración Jurada que estimare pertinentes, a fin de que sean consideradas en oportunidad de dictar la resolución definitiva.

Cuando a criterio de la autoridad de aplicación existiere una solicitud de aprovechamiento de agua susceptible de generar riesgo o daño al ecosistema acuático y al ambiente en general en los términos del artículo 87 de la Ley Provincial N° 1126, comunicará tal circunstancia al solicitante. En tal caso, el solicitante deberá obtener una Declaración de Impacto Ambiental ante la Autoridad Ambiental provincial, conforme al procedimiento establecido en la legislación respectiva. Sin perjuicio de ello y hasta tanto se expidiere la declaración mencionada, la autoridad de aplicación podrá, conforme a las circunstancias de cada caso, otorgar un permiso precario para el aprovechamiento solicitado. Para ello, el solicitante deberá acreditar haber presentado ante la autoridad ambiental una declaración jurada de impacto ambiental. La autoridad de aplicación establecerá el plazo de vigencia de los permisos precarios y las condiciones de renovación.

ARTÍCULO 54°.- Procedimiento. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 55°.- Contenido de la concesión. La concesión del uso del agua

///...19



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho  
Comandante en Jefe

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son parte integrante de la Argentina"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///19

estará sujeta al cumplimiento, como mínimo, de las siguientes condiciones:

a) El agua no podrá ser usada para otro destino o inmueble, ni en cantidad mayor que la determinada en el presente instrumento, salvo autorización expresa de la autoridad de aplicación. La dotación de agua otorgada en el presente instrumento podrá reajustarse en cualquier momento por resolución fundada.

b) Las aguas residuales del aprovechamiento deberán contar con la autorización correspondiente de uso del cuerpo receptor y cumplir con los niveles guía establecidos para las descargas según la normativa vigente dictada para tal fin. Deberá contar con la autorización correspondiente de uso del cuerpo receptor.

c) La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento mediante el dictado de resolución fundada por parte de la autoridad de aplicación. También podrá declararse la caducidad de la misma cuando el permisionario dejare de cumplir algunas de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

d) El derecho de uso se encuentra condicionado a la disponibilidad del recurso. El Estado provincial no responde frente a los concesionarios por la disminución natural de caudales ni por la debida a caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 56°.- Ocupación de los cauces. Cuando la ocupación no tenga por objeto el uso o el aprovechamiento del agua sino la construcción de alcantarillas, puentes, tendidos de líneas, construcción de caminos alternativos, y otras que determine la autoridad de aplicación, el ocupante deberá dejar el agua, la tierra y demás bienes afectados en las mismas condiciones que se encontraba antes de la ocupación provisoria. No se otorgará ningún permiso o concesión para el uso de cauces o márgenes, si con ello se genera un efecto perjudicial sobre el flujo normal de las aguas y las riberas. En caso de incumplimiento a la presente disposición, la autoridad de aplicación labrará acta y previo sumario, aplicará las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 57°.- Concesión eventual. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 58°.- Turnos. En caso de escasez de una fuente de agua pública, la



ES COPIA FIEL DEL ORIGEN // ...20

Maximiliano VALENZUELA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///20

autoridad de aplicación establecerá la dotación que le corresponderá a cada concesionario, fijando una alícuota del caudal disponible para cada uno de ellos. El nuevo régimen establecido deberá ser comunicado a los concesionarios a fin de que adopten las medidas tendientes a evitar daños eventuales.

ARTÍCULO 59°.- Suspensión. - Sin reglamentar.

ARTÍCULO 60°.- Extinción:

a) Renuncia. La renuncia a la concesión se deberá comunicar por escrito a la autoridad de aplicación con treinta (30) días de anticipación. La misma será aceptada previa verificación de que el pago de las cargas financieras se encuentra al día y que tratándose de concesiones reales el acreedor -si existiera- ha prestado su conformidad.

La renuncia surte efectos a partir de su aceptación por la autoridad de aplicación mediante la resolución.

b) Vencimiento del Plazo: vencido el plazo de la concesión, la extinción operará automáticamente. La autoridad de aplicación cancelará la inscripción en el Registro de Aguas y adoptará las medidas necesarias para el cese en el uso;

c) Fuerza Mayor: en caso de fuerza mayor, el concesionario deberá comunicar a la autoridad de aplicación el evento dentro del plazo de diez (10) días, y por medio fehaciente, a fin de que el mismo sea constatado.

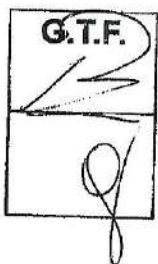
De verificarse el agotamiento de la fuente o la pérdida de aptitud del agua, la autoridad de aplicación dictará una resolución a fin de que se produzca el fenecimiento del derecho desde el hecho generador sin derecho a indemnización, salvo que exista culpabilidad por parte del Estado.

ARTÍCULO 61°.- Caducidad. La caducidad será declarada por la autoridad de aplicación, previo apercibimiento y audiencia del interesado, mediante acto administrativo debidamente fundado en alguna de las causales enumeradas en el artículo 61 de la Ley Provincial N° 1126.

ARTÍCULO 62°.- Revocación. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 63°.- Efectos de la extinción. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 64°.- Concesión de obras y servicios hidráulicos. Sin reglamentar.



///...21

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Estadística

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son parte integrante e insular de la República Argentina"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///21

ARTÍCULO 65°.- Modalidades. Sin reglamentar.

TÍTULO VII

USOS ESPECIALES EN PARTICULAR

ARTÍCULO 66°.- Abastecimiento de poblaciones y uso público municipal. En áreas donde la disponibilidad de aguas para uso doméstico sea crítica, la autoridad de aplicación podrá establecer una veda para ciertos usos, prohibir o gravar con tributos especiales usos suntuarios como piletas particulares de natación, riego de jardines, lavaderos, etc.

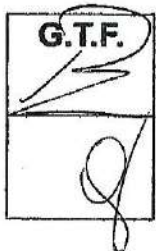
La autoridad de aplicación fijará discrecionalmente los puntos de ubicación de tomas y sus características, tratando que el mayor número posible de usuarios se sirva de la misma obra de derivación. Los gastos de mantenimiento de tomas serán a cargo de los usuarios a prorratio. En el caso de tratarse de consorcios y cooperativas privadas deberán cumplir con el artículo 9 de la Ley Provincial N° 1126 y su correspondiente reglamentación.

ARTÍCULO 67°.- Uso agrícola y pecuario. El uso del agua del dominio público, superficial o subterránea para riego, cría y engorde de ganado, aves de corral y otros animales, podrá ser objeto de concesión, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que el terreno tenga aptitud para la actividad que se pretende desarrollar y el agua la calidad para ser usada.
- b) Que del aforo de la fuente que suministra el agua resulte la existencia de caudal disponible, y calidad adecuada.
- c) Que la actividad no genere impactos en la calidad y dinámica de los ecosistemas acuáticos.
- d) Que el solicitante presente en tiempo y forma los datos técnicos del proyecto, que requiera la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 68°.- Uso minero. Las concesiones otorgadas además de cumplir con

///...22



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro, S.G.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///22

las condiciones generales de la Ley, deberán prever:

- a) el sistema de control de los acuíferos;
- b) las obligaciones y responsabilidades respecto de derrames o vertidos;
- c) el mecanismo de inspección y de emergencia;
- d) lo establecido en el artículo 79 de la Ley Provincial N° 1126.

La autoridad de aplicación determinará la documentación específica e indispensable para el otorgamiento de la concesión y exigirá su cumplimiento.

Se entenderá que existe derecho a solicitar concesión de agua para uso minero cuando su utilización sea requerida para explotaciones mineras, en la extracción de sus sustancias minerales, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Código de Minería y leyes complementarias. También se otorgará concesión para el uso de agua o alvéolos públicos en labores mineras. El uso y consumo de las aguas que se alumbrasen con motivo de las explotaciones señaladas en el párrafo anterior se ha de regir por las disposiciones de este capítulo y demás normas del presente Decreto.

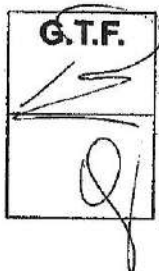
Las concesiones para uso minero son reales y temporarias, otorgándose las por tiempo determinado.

La autoridad minera no podrá otorgar permisos ni concesiones para explotar minerales en o debajo de cauces, playas públicas u obras hidráulicas, sin la previa autorización de la autoridad de aplicación del presente.

Toda persona que con motivo y en ocasión de realizar trabajos de exploración o explotación de minas, hidrocarburos o gas natural encontrare agua subterránea está obligado a:

- a) Suministrar a la autoridad de aplicación, dentro de los treinta (30) días de ocurrido, la información sobre el número de acuíferos descubiertos, profundidades a que se hallaren, espesor y naturaleza de los mismos y calidad del agua en cada uno.
- b) Regirse por las normas de la Ley Provincial N° 1126 y la presente reglamentación y actos administrativos complementarios. Las aguas que se utilizaren en explotaciones mineras serán devueltas en condiciones de volumen

///...23



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro S.G. y T.  
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///23

normal y sin modificación de su calidad, debiendo cumplir con los niveles guías de calidad.

Los relaves o residuos de explotaciones mineras en los que se utilizare agua para la producción deberán solicitar el permiso de vertido correspondiente y ser depositadas a costa del minero en los lugares establecidos y de forma tal que no contaminen aguas superficiales, no infiltren contaminando las subterráneas y no ocasionen la degradación del ecosistema acuático u otros recursos naturales en perjuicio público o de terceros, ni constituyan peligro potencial para los terrenos o poblaciones inferiores en virtud del posible movimiento derivado de su posición altitudinal.

La autoridad de aplicación, en el acto de otorgamiento de estas concesiones, determinará los medios y formas de entrega del agua o uso del bien público concedido. En caso de existir usos consuntivos, la dotación a entregar se establecerá de conformidad a lo previsto en la Ley Provincial N° 1126, fijándose la dotación máxima instantánea en metros cúbicos/hora y el volumen máximo por período en metros cúbicos/año.

ARTÍCULO 69°.- Uso industrial y comercial. Cuando el uso del agua para la industria produzca alteraciones biológicas, físicas o químicas del agua o en el flujo natural del caudal, previo a otorgar la concesión, deberán aprobarse los programas de utilización del agua y los vertidos.

Si con motivo de la concesión industrial se causa perjuicio a terceros la autoridad de aplicación dispondrá la suspensión hasta que el concesionario adopte las medidas adecuadas para remediar la situación.

Si el establecimiento beneficiado con una concesión para uso industrial del agua, se trasladara a otro inmueble que aproveche agua de una nueva fuente de aprovisionamiento, deberá tramitar una nueva solicitud de concesión.

La transferencia o venta del establecimiento industrial vinculado a una concesión de uso del agua, deberá comunicarse a la autoridad de aplicación dentro del plazo de treinta (30) días. En caso de que la misma autorice la continuidad, el nuevo titular asumirá las obligaciones del anterior concesionario.

ARTÍCULO 70°.- Uso piscícola. En cuanto a las concesiones para uso piscícola,



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...24

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.  
y Correo Argentinas

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///24

la autoridad de aplicación deberá determinar y afectar la fuente de agua, en base a la planificación hídrica de la Provincia, asegurando las condiciones en cuanto a caudal y calidad de los recursos hídricos.

ARTÍCULO 71°.- Uso petrolero. Se entenderá que existe derecho a solicitar permiso y/o concesión de agua para uso petrolero cuando su utilización sea requerida para explotaciones en el ámbito hidrocarburífero, en el desarrollo de métodos convencionales y/o no convencionales de petróleo o gas natural, etc., sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la legislación petrolera. El uso y consumo de las aguas que se alumbraren con motivo de las explotaciones señaladas en el párrafo anterior se ha de regir por las disposiciones de este capítulo y demás normas de la Ley Provincial N° 1126.

Las concesiones para uso petrolero son reales y temporarias, otorgándose las por tiempo determinado.

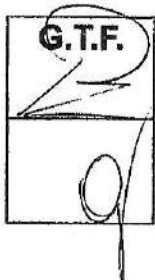
Toda persona que con motivo y en ocasión de realizar trabajos de exploración o explotación de hidrocarburos o gas natural encontrare agua subterránea está obligado a:

- a) Suministrar a la autoridad de aplicación, dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrido, la información sobre el número de acuíferos descubiertos, profundidades a que se hallaren, espesor y naturaleza de los mismos y calidad del agua en cada uno.
- b) Regirse por las normas de la Ley Provincial N° 1126.

Las aguas que se utilizaren en explotaciones de hidrocarburos serán devueltas en condiciones apropiadas en cuanto a volumen y calidad, lo cual será determinado por la Autoridad de Aplicación.

Las aguas de descarga utilizadas en la recuperación secundaria de petróleo o gas natural, el fluido de retorno de la actividad convencional y no convencional, etc., deberán ser depositadas a costa de la empresa petrolera en los lugares establecidos y de forma tal que no contaminen aguas superficiales o subterráneas, y no ocasionen la degradación del ambiente en perjuicio de los ecosistemas, sean público o de terceros, ni constituyan peligro potencial para

///...25



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.I. y T.  
Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///25

los terrenos o poblaciones inferiores, en virtud del posible movimiento derivado de su posición altitudinal. La autoridad de aplicación, en el acto de otorgamiento de permisos y concesiones, determinará los medios y formas de entrega del agua o uso del bien público. En caso de existir usos consuntivos, la dotación a entregar se establecerá de conformidad a lo previsto en la Ley Provincial N° 1126.

ARTÍCULO 72°.- Uso energético. Para la construcción de obras de aprovechamiento de energía hidroeléctrica y mareomotriz, deberá solicitarse la concesión de uso de agua con ese destino. En el trámite, según la magnitud de la obra, deberá darse intervención a las autoridades en materia energética y ambiental. Asimismo, los solicitantes deberán elaborar un informe que contemple la disponibilidad del recurso, características de la obra, los efectos ambientales y los posibles perjuicios a terceros.

El otorgamiento de la respectiva concesión deberá contemplar, además de las condiciones exigidas por la Ley, las siguientes:

- a) la situación jurídica del concesionario;
- b) la individualización precisa del lugar del emprendimiento;
- c) el uso de otros bienes del dominio público;
- d) el plazo de la concesión;
- e) las condiciones especiales del uso de las aguas, y el respeto de las preferencias de uso de aguas establecidas en la Ley;
- f) la potencia instalada;
- g) caída y área a afectar;
- h) planos de la obra;
- i) las demás que crea necesario y conveniente la autoridad de aplicación.

Para el caso en que la energía hidroeléctrica y mareomotriz generada cubra un servicio público provincial o pueda ser colocada en el Mercado Eléctrico Nacional, deberá ajustarse al marco regulatorio específico y pertinente.

ARTÍCULO 73°.-Usos turísticos y recreativos. A los efectos del artículo 73 de la Ley Provincial N° 1126, para lograr un ordenamiento en cuanto a las actividades que se llevan adelante en los ambientes hídricos en todo el territorio



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...26  
EN COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///26

provincial, se considerarán usos turísticos y recreativos con fines comerciales, la navegación y flotación mediante catamaranes, lanchas, semirrígidos, kayaks, piraguas, botes, canoas, motos de agua y todo tipo de embarcación susceptible de explotación comercial, como así también toda otra práctica que se desarrolle en el medio hídrico como el buceo, kitesurf, pesca deportiva y recreativa, etc.

Son considerados usos especiales turísticos y recreativos, los usos comerciales que se llevan a cabo en humedales y glaciares como así también todos los usos que se llevan a cabo a través de lodges y cotos de pesca, guías de pesca, asociaciones vinculadas al uso de los recursos administrados por la Ley Provincial N° 1126.

Asimismo, la autoridad de aplicación podrá establecer los ecosistemas acuáticos aptos para las actividades turísticas y recreativas, pudiendo vedar o implementar cupos en función de la capacidad de carga y la compatibilidad entre los distintos usos a fin de evitar el deterioro del recurso y los conflictos entre usuarios. A tal fin, podrá disponer de un sistema de registro a fin de autorizar a los interesados.

Los usuarios deberán velar por las actividades que realicen a fin de evitar la dispersión de especies exóticas invasoras que ocasionen un deterioro en la calidad de los ecosistemas acuáticos. La autoridad de aplicación tendrá intervención en todo lo atinente al uso turístico y recreativo. Determinará la documentación específica e indispensable para el otorgamiento de la concesión y exigirá su cumplimiento.

Los permisos y concesiones para el uso especial turístico y recreativo en cursos y cuerpos de agua, humedales, glaciares e instalaciones asociadas, se acordará teniendo en cuenta los usos previstos para las aguas almacenadas, protegiendo sus características naturales y limitando cuando corresponda el acceso a las mismas.

Las concesiones para uso recreativo estarán orientadas hacia:

- a) El aprovechamiento de obras e infraestructura hidráulica y bienes públicos;
- b) El uso del agua pública con fines de riego para parques y jardines, natatorios, balnearios, fuentes artificiales o cualquier obra con fines ornamentales, sean públicos o privados.

La autoridad de aplicación definirá los tipos de actividades incluidas en esta



EN COPIA FIEL DEL ORIGINAL...27

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.C.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///27

categoría y las mismas se deberán llevar a cabo según la Planificación hídrica de la Provincia.

ARTÍCULO 74°.- Uso terapéutico. El Ministerio de Salud, o el organismo que en el futuro lo reemplazare, tendrá intervención en todo lo atinente al uso medicinal del agua, sin perjuicio de las facultades otorgadas a la autoridad de aplicación por la Ley Provincial N° 1126. La autoridad de aplicación reglamentará la documentación para el otorgamiento de la concesión y exigirá su cumplimiento.

La aptitud terapéutica, medicinal o termal de las aguas sujetas a explotación será determinada en cada caso concreto, de oficio o a petición de parte por las autoridades competentes.

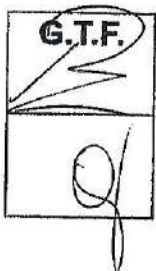
La autoridad de aplicación dará intervención pertinente a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), al tomar conocimiento de la existencia de fangos y aguas radioactivas.

El envasado de aguas llamadas minerales o mineralizadas, gasificadas, con propiedades curativas o no, se regirá por las disposiciones relativas a la concesión de uso industrial. El proceso de embotellado se regirá por el reglamento sanitario vigente. La autoridad de aplicación podrá disponer análisis de las aguas cuando lo juzgue necesario y tomará los recaudos pertinentes para evitar que se distribuyan o expendan aguas con la clasificación de terapéuticas, termales, minerales, mineralizadas, gasificadas, si no proceden de un origen debidamente certificado y controlado. A los fines de establecer las cargas financieras, las industrias embotelladoras deberán denunciar los volúmenes consumidos anualmente, en carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 75°.- Navegación. El uso de los recursos hídricos para las actividades de navegación y flotación deberán ser autorizadas por la autoridad de aplicación.

El interesado en realizar actividades de navegación y/o flotación, deberá manifestar, bajo su responsabilidad, que cumple con todos los requisitos establecidos por la normativa vigente y la protección contra la invasión de

///...28



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro, S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///28

especies exóticas invasoras.

Asimismo, la autoridad de aplicación establecerá los cursos y cuerpos de aguas navegables y flotables, según categorías, modalidades y las características naturales de los mismos, a fin de reducir los impactos en el ecosistema acuático generados por la actividad.

ARTÍCULO 76°.- Otros usos especiales. La autoridad de aplicación podrá establecer mediante resolución fundada a partir de informe técnico de la Dirección General de Recursos Hídricos o el área técnica específica en materia de recursos hídricos que en un futuro ejerza sus funciones, nuevas modalidades de usos considerados especiales.

#### TÍTULO VIII

#### NORMAS APLICABLES AL AGUA SUBTERRÁNEA

ARTÍCULO 77°.- Definición. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 78°.- Responsabilidad de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación deberá contemplar los siguientes aspectos:

- a) que el caudal factible de ser extraído no comprometa la calidad, capacidad o disponibilidad de la fuente o acuífero;
- b) que tampoco disminuirá o agotará el caudal medio requerido para satisfacer las explotaciones anteriores o prioritarias;
- c) que en el proyecto de la obra se haya previsto la aplicación de dispositivos adecuados que permitan la medición del caudal a erogarse;
- d) que las reservas resulten suficientes para satisfacer las necesidades del uso a que se destine y que los caudales a extraer respondan a un plan de utilización racional del recurso que asegure su preservación y disponibilidad.

ARTÍCULO 79°.- Exploración de acuíferos. Para desarrollar la actividad de exploración de acuíferos se deberá contar con la correspondiente autorización

///...29



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///29

de la autoridad de aplicación y presentar la información que esta le requiera.

ARTÍCULO 80°.- Atribuciones del Estado provincial. Sin reglamentar.

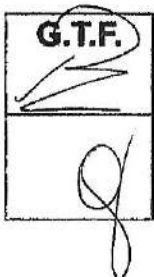
ARTÍCULO 81°.- Aprovechamiento. Para el uso y aprovechamiento de agua subterránea se deberá contar con la correspondiente autorización de la autoridad de aplicación y cumplir con la presentación de la información que se requiera.

#### TÍTULO IX

#### CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AGUA Y PROTECCIÓN CONTRA SUS EFECTOS PERJUDICIALES

ARTÍCULO 82°.- Conservación de cuencas hídricas. La autoridad de aplicación instrumentará todas las acciones necesarias y pertinentes para conservar y proteger los recursos hídricos y los ecosistemas acuáticos a los cuales dan origen, en coordinación con los demás organismos que se requieran, para lo cual conformará un cuerpo de fiscalización de los recursos hídricos e ícticos continentales, con personal capacitado y equipado para llevar a cabo las actividades de control y fiscalización. Fomentará el establecimiento de programas integrales de recuperación y reúso de aguas, como también el control de averías y la prevención de daños por eventos extremos, promoviendo la coordinación de las acciones estructurales y operativas que se requieran. Dentro de la planificación hídrica se fomentará el desarrollo de proyectos de infraestructura para usos múltiples.

ARTÍCULO 83°.- Programación. La autoridad de aplicación deberá contar con un programa o sistema de alerta temprana, prevención y mitigación de la sequía, inundaciones y demás catástrofes naturales vinculadas con el dominio público hídrico. Por otra parte, deberá contar con programas que permitan obtener conocimiento de los recursos hídricos y ecosistemas acuáticos administrados, como programas de identificación y cuantificación de servicios ambientales de los ecosistemas acuáticos, monitoreo de bio-indicadores de calidad y cantidad de agua superficial y subterránea, evaluación de alteraciones del régimen hidrológico y elaboración de lineamientos para la determinación e



///...30

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///30

implementación de caudales ambientales, entre otros.

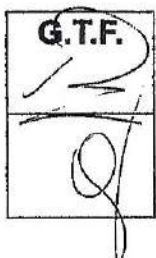
ARTÍCULO 84°.- Construcción de obras. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 85°.- Obras a nivel de predio. Nadie podrá variar el régimen, naturaleza o calidad de las aguas, ni alterar los cauces naturales o artificiales ni su uso, sin previa autorización de la autoridad de aplicación, y en ningún caso, si con ello se perjudicare la salud pública, se causare daño a la comunidad, a las cuencas, a otros recursos naturales o al ecosistema acuático y medio ambiente circundante. Tampoco se podrá obstruir los caminos de servicio de las obras hidráulicas. Los infractores serán sancionados con multa prevista la Ley Provincial N° 1126.

ARTÍCULO 86°.- Defensa de márgenes. La autoridad de aplicación podrá fijar áreas de reserva o protección de cuencas, pudiendo adoptar medidas conducentes a la regulación de la presión de pastoreo, desforestación, talas forestales, cultivos, cuando se pudiere ver afectada la integridad natural de las mismas por peligros de erosión y/o sedimentación, pudiendo además solicitar la presentación de proyectos de revegetación como la plantación de árboles, y/o cualquier otro tipo de vegetación autóctona en los sitios alterados por alguna actividad que ocasione un perjuicio en los ecosistemas. En los casos pertinentes, la autoridad de aplicación actuará en acuerdo con Instituciones u Organismos Públicos del Estado, según el área o sector que corresponda, de acuerdo a la competencia y dentro de las previsiones del presente. Asimismo, la autoridad de aplicación podrá establecer zonas de reserva a efectos de prever ulteriores aprovechamientos en beneficio del interés público, y aún limitar, condicionar o prohibir, actividades que pudieran afectar directa o indirectamente los recursos hídricos y ecosistemas acuáticos para su futuro aprovechamiento.

ARTÍCULO 87°.- Declaración de impacto ambiental. Las líneas de base ambiental y los estudios de impacto ambiental presentados por los requirentes a la autoridad ambiental deberán identificar, prever y valorar, las consecuencias o efectos que las obras o actividades puedan causar a la salubridad, al bienestar humano y al ecosistema en general. La autoridad con competencia en evaluación ambiental analizará los estudios presentados

///...31



EN COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

06.50/21

...///31

dando intervención a la autoridad de aplicación conforme a la competencia atribuida por la Ley Provincial N° 1126 y sus normas reglamentarias y complementarias.

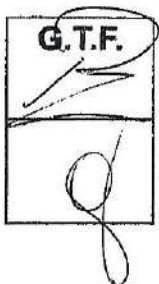
A los efectos de establecer las actividades que generan riesgo o daño al agua y los ecosistemas, deberá partirse de la legislación provincial vigente, contemplando aquellas particularidades inherentes a los recursos hídricos y ecosistemas acuáticos de la Provincia. La autoridad de aplicación en coordinación con la autoridad ambiental deberá determinar los parámetros y/o indicadores necesarios para la formulación del estudio de impacto ambiental y la línea de base ambiental según los diversos usos, respetando los objetivos de calidad y los bio-indicadores establecidos en la legislación específica para su posterior evaluación.

A los efectos del presente, serán consideradas aguas contaminadas aquellas que por cualquier causa resultaren peligrosas para la salud, inaptas para el uso, perniciosas para el medio ambiente o la vida que se desarrolle en el agua o álveo, o aquellas que por su olor, sabor, temperatura o color causaren molestias o daños como así también aquellas que provoquen directa o indirectamente afectación a la calidad del suelo y al ecosistema acuático ocasionando un deterioro en la calidad del medio ambiente en general.

ARTÍCULO 88°.- Preservación. La autoridad de aplicación procurará la preservación integral de los recursos hídricos y ecosistemas acuáticos, tanto de la calidad, cantidad y su entorno en general, actuando fundamentalmente sobre las causas de la contaminación o degradación, para lo cual adoptará todos los recaudos que las circunstancias aconsejen de conformidad a la normativa vigente y toda aquella tomada como referencia. A tal fin la misma podrá requerir la cooperación de las otras dependencias de la Provincia, Municipios e Instituciones competentes. Asimismo, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para vigilar, preservar y conservar las áreas de protección o zonas de reserva a que se refiere el presente artículo. De la misma manera, la autoridad de aplicación a fin de preservar los ecosistemas acuáticos definirá los niveles guía de calidad según el tipo de uso, considerando los niveles de descarga, y los bio-indicadores de la calidad del agua.

En el marco de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la provincia de

///...32



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///32

Tierra del Fuego A. e I.A.S., la autoridad de aplicación a través de la Dirección General de Recursos Hídricos o el área técnica en materia de recursos hídricos que en un futuro cumpla sus funciones, establecerá medidas y acciones de seguimiento y adaptación al cambio climático, para las evaluaciones de impactos, riesgo, vulnerabilidad y adaptación relativas a los recursos hídricos, ecosistemas acuáticos que incluyen cuerpos de agua lacustres, marítimos, humedales, glaciares y ambiente periglacial, sus efectos en la dinámica hidrológica, como así también en lo relativo a la fauna acuática continental.

Desde la Dirección General de Recursos Hídricos se promoverá el uso de la hidroelectricidad y energía mareomotriz como acción y medida de mitigación al cambio climático.

ARTÍCULO 89°.- Control de Otras Actividades. El procedimiento de aprobación previa de las actividades será reglamentado por la autoridad de aplicación e incluirá la Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental. Las actividades e industrias consideradas contaminantes en los términos del presente serán las establecidas por reglamentación de la autoridad de aplicación.

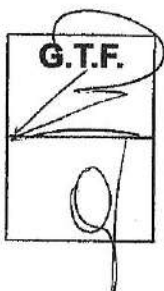
ARTÍCULO 90°.- Vertidos susceptibles de impactar en el ambiente. La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos para el vertido de efluentes o aguas residuales en cuerpos de agua o en cualquier otro lugar público o privado; terrenos, balsas o excavaciones; mediante depósito, evacuación o reinyección; en favor de personas físicas o jurídicas determinadas y según el procedimiento que esta establezca. Las condiciones y requisitos para obtener el permiso de vertido serán establecidos mediante acto administrativo de la autoridad de aplicación.

Los usuarios de un cuerpo receptor deberán cumplir con los criterios de calidad de agua y los límites de descarga al cuerpo receptor, que forman parte del Anexo III del presente.

En caso de que sus fuentes emisoras no estén en condiciones de cumplir con lo establecido en el presente reglamento, deberán acordar con la autoridad de aplicación, un régimen de adecuación.

ARTÍCULO 91°.- Protección de glaciares. La autoridad de aplicación deberá realizar el inventario y monitoreo de aquellos glaciares que por su magnitud e

///...33



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.C.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///33

interés sean relevantes para la preservación como reserva estratégica de los recursos hídricos provinciales, considerando a los ambientes glaciares como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico constituyendo a los glaciares como bienes hídricos de carácter público provincial.

El Poder Ejecutivo deberá dar intervención previa a la autoridad de aplicación a fin de evaluar la procedencia de la propuesta de modificaciones a las distancias de retiro de las áreas glaciares y periglaciares, teniendo en cuenta la importancia que dichas áreas tienen como naciente de cuenca.

TÍTULO X

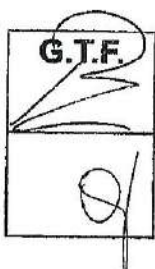
OBRAS, SERVICIOS Y LABORES RELATIVOS AL AGUA

ARTÍCULO 92°.-Concepto de obra hidráulica. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 93°.- Estudios y obras hidráulicas. A los fines del artículo 93, inciso i) de la Ley Provincial N° 1126 se consideran obras de carácter hidráulico en general:

- 1) Drenajes de humedales,
- 2) Generación hidroeléctrica,
- 3) Muelles, puertos,
- 4) Conducciones entubadas o a cielo abierto,
- 5) Obras hidráulicas vinculadas a la actividad piscícola,
- 6) Protecciones costeras,
- 7) Todo tipo de obras que capten, deriven, almacenen o conduzcan aguas u otro tipo de fluido, las instaladas en medios hídricos, como así también las que implique intervención posible, modificación o alteración de la dinámica de los recursos hídricos y ecosistemas acuáticos y que requieran o no, sin importar la magnitud de un diseño para su implementación.

ARTÍCULO 94°.- Dominio público y privado. Son públicas las obras que han sido construidas para utilidad o comodidad común y han sido afectadas al uso



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...34  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///34

público, independientemente de quién las construyó y la naturaleza de los fondos con que se afrontó el pago del precio. Las obras de evacuación de desagües y descarga de los afluentes, relaves y materiales sólidos provenientes de la minería, industria y de otros usos construidos por un particular o con dineros privados, podrán ser incorporadas al dominio público siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) previa declaración de utilidad pública efectuada por ley;
- b) pago de la indemnización respectiva
- c) afectación al uso público.

Los terceros no tendrán derecho a utilizar las obras construidas por un particular para su utilidad o comodidad privada, si no media el permiso de su dueño y bajo las condiciones que éste establezca.

Las obras construidas en régimen de concesión de obra pública, pasan al dominio público del Estado una vez extinguida la concesión que se había otorgado.

ARTÍCULO 95°.- Obras a nivel predios privados. Sobre las obras de dominio privado pueden constituirse servidumbres civiles o servidumbres administrativas, según se constituyan en interés privado de un particular o en interés público de uno, varios particulares o el público en general.

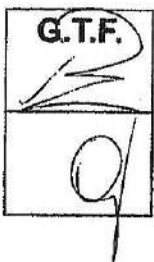
ARTÍCULO 96°.- Requisitos para la construcción de obras hidráulicas. Para la construcción o modificación de toda obra hidráulica, se requerirá autorización de la autoridad de aplicación con excepción de los casos de emergencia declarada por dicha autoridad.

La Dirección General de Recursos Hídricos o el área técnica específica en materia de recursos hídricos que en un futuro ejerza sus funciones, reglamentará los Procedimientos para la Aprobación y Registro de Obras Hidráulicas y determinará el protocolo de emergencia o actuación.

ARTÍCULO 97°.- Registro. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 98°.- Contribución al Financiamiento de obras y servicios públicos

///...35



*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///35

hidráulicos. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 99°.- Obras y servicios no públicos. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 100°.- Evaluación de impacto ambiental. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 101°.- Remisión. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 102°.- Restricciones al escurrimiento. Sin reglamentar.

**TÍTULO XI  
LIMITACIONES AL DOMINIO**

**Capítulo I  
RESTRICCIONES AL DOMINIO**

ARTÍCULO 103°.-Restricciones al dominio. Las restricciones al dominio en beneficio del interés público, deberán establecerse en cada caso concreto y no serán indemnizables, salvo las así prescriptas en los códigos de fondo.

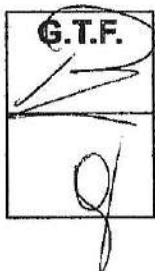
ARTÍCULO 104°.- Obstrucción natural del escurrimiento. Lo previsto en este artículo, no enervará el derecho del ribereño a remover por sí mismo los obstáculos al escurrimiento natural de las aguas, de conformidad a lo previsto en el artículo 1975 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 105°.- Obras de defensa. El propietario obligado como el afectado podrá recurrir previamente a la autoridad de aplicación para requerir una solución alternativa y oportuna, o bien para solicitarle asistencia técnica para el cálculo y realización de la obra, que en todo caso será a costo exclusivo del particular.

ARTÍCULO 106°.- Contribución de los beneficiarios. Los propietarios beneficiados por las obras y labores a que se refieren los dos artículos precedentes contribuirán a prorrata los gastos que ellas demanden. Dichos gastos incluirán, el capital invertido en estudios, proyectos u obras.

ARTÍCULO 107°.-Uso de las márgenes. Sin reglamentar.

**Capítulo II  
DEL DERECHO DE EXPROPIAR, OCUPAR O CONSTITUIR  
SERVIDUMBRES SOBRE INMUEBLES AJENOS.**



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL <sup>///</sup>.36

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///36

ARTÍCULO 108°.- Servidumbres y expropiación. Las solicitudes de expropiación o constitución de servidumbres deberán ser dirigidas a la autoridad de aplicación a fin de instar ante el Poder Ejecutivo la tramitación correspondiente a la implementación de las expropiaciones o restricciones al dominio que pudieren corresponder, conforme a los principios establecidos en la Constitución Nacional, Constitución Provincial y leyes complementarias.

ARTÍCULO 109°.- Derechos de la Provincia. Sin reglamentar

ARTÍCULO 110°.- Carácter accesorio. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 111°.- Solicitud. Sin reglamentar

ARTÍCULO 112°.- Ingreso al fundo sirviente. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 113°.- Procedimiento para su constitución. La autoridad de aplicación notificará la solicitud y su proveído a los propietarios de los inmuebles sobre los que se pretenda imponer la servidumbre, citándolos a una audiencia dentro de los treinta (30) días de la notificación de la citación. Cuando alguno fuese desconocido o se ignorase su domicilio, se los notificará por edictos que se publicarán durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia. Dentro de los quince (15) días de concluida la producción de la prueba, la autoridad de aplicación resolverá.

ARTÍCULO 114°.-Extinción. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 115°.- Servidumbre de paso para aprovechamientos comunes. Sin reglamentar.

Capítulo III  
DE LA VÍA DE EVACUACIÓN DE INUNDACIONES O DEL ANEGAMIENTO  
Y DE LAS ZONAS DE RIESGO HÍDRICO

ARTÍCULO 116°.- Fijación y demarcación. Sin reglamentar.

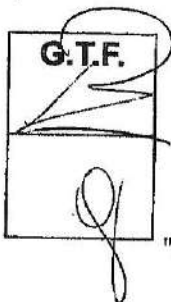
ARTÍCULO 117°.- Vía de evacuación de inundaciones. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 118°.- Zona de riesgo de inundación. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 119°.- Obras Hidráulicas aguas arriba. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 120°.- Absorción de riesgo por la vía de evacuación. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 121°.- Restricciones al dominio. - Sin reglamentar.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL 37

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///37

TÍTULO XII.

RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 122°.- Cargas financieras. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 123°.- Precio por uso. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 124°.- Determinación. Delegar en la autoridad de aplicación la determinación de los valores de las cargas financieras previstos en la Ley Provincial N° 1126, los cuales deberán ser fijados anualmente teniendo en cuenta los siguientes principios:

- a) la prioridad del uso del recurso;
- b) la planificación, la disponibilidad y calidad del recurso;
- c) proporcionalidad entre el gasto y los valores fijados para el gravamen;
- d) equidad entre los usuarios de la misma categoría, región o lugar donde se utilice el agua o donde se efectúa el servicio;
- e) equilibrio entre el costo del insumo y el del producto;
- f) valorización de los servicios ambientales prestados por el recurso hídrico; y
- g) eficiencia económica del uso del agua.

ARTÍCULO 125°.- Recaudación. Delegar en la autoridad de aplicación la facultad de habilitar una cuenta especial, denominada "Fondo para la Gestión de los Recursos Hídricos", en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, siendo responsable de su administración y contando con facultades de disposición.

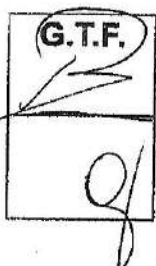
La autoridad de aplicación determinará las condiciones, porcentajes de asignación y el destino de los fondos previstos en la misma.

TÍTULO XIII

INCENTIVOS Y FOMENTOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 126°.- Uso eficiente, racional, equitativo y productivo. Delegar en la autoridad de aplicación la determinación de los incentivos previstos en la Ley Provincial N° 1126 los cuales deberán ser establecidos teniendo en cuenta,

///...38



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///38

como mínimo, los siguientes principios y otros que se consideren convenientes:

- a) existencia de caudal suficiente de agua;
- b) zonificación por aptitud productiva;
- c) tipo de producción;
- d) incorporación de tecnología;
- e) carácter general o sectorial del incentivo; y
- f) valorización de los servicios ambientales del recurso.

ARTÍCULO 127°.- Proyectos para obtener los beneficios. Sin reglamentar.

#### TÍTULO XIV

#### COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y SISTEMA DE INFRACCIONES

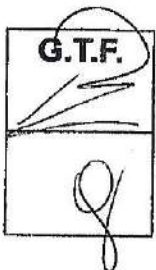
##### Capítulo I COMPETENCIA

ARTÍCULO 128°.- Competencia de la autoridad de aplicación. Sin reglamentar.

##### Capítulo II PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 129°.- Ejecutoriedad. Las medidas de seguridad, precautorias y preventivas y las sanciones serán dictadas por la máxima autoridad de la jurisdicción de la autoridad de aplicación mediante acto administrativo y ésta podrá convocar a la Escribana General de Gobierno y a las Fuerzas de Seguridad, en apoyo al cumplimiento de la medida o sanción. En caso de incumplimiento de las medidas de seguridad, precautorias y preventivas y sanciones no pecuniarias, la autoridad de aplicación, dejará constancia en acta y procederá a ejecutar el acto administrativo por sus propios medios a menos que la ley o la naturaleza del acto requieran intervención judicial. En este último caso remitirá la totalidad de los antecedentes, previo informe circunstanciado, a la Fiscalía de Estado de la Provincia para su estudio y

///...39



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///39

eventual pedido de intervención judicial.

ARTÍCULO 130°.- Impulso procesal de oficio. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 131°.- Apercebimiento previo. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 132°.- Ejecución fiscal. Se certificará deuda por la autoridad de aplicación o por quien esta designe mediante acto administrativo. En caso de incumplimiento del pago de las contribuciones pecuniarias se remitirá a la Agencia de Recaudación Fueguina o al organismo que la reemplace, para su ejecución judicial.

### Capítulo III SISTEMA DE INFRACCIONES

ARTÍCULO 133°.- Incumplimientos. Sanción. Constituye infracción todo hecho, acción, omisión u obra que implique incumplimiento de las normas expresas en la Ley Provincial N° 1126, en la reglamentación y normas complementarias que se dicten en consecuencia.

La autoridad de aplicación para el cumplimiento de su cometido, tendrá amplios poderes, pudiendo inspeccionar establecimientos, solicitar información y/o documentación, debiendo extender constancia y suscribirse por los presentes cuando se refiera a manifestaciones verbales o entrega de documentación.

ARTÍCULO 134°.- Sumario. El procedimiento sancionatorio tramitará conforme a las disposiciones del Anexo VIII del Decreto Provincial N° 1333/93, reglamentario de la Ley Provincial N° 55. Supletoriamente y en todo lo no previsto, se aplicarán las disposiciones de la Ley Provincial N° 141.

En caso que la justicia penal esté investigando (de oficio o por denuncia) el mismo hecho, sujeto y fundamento que se investiga administrativamente en el sumario administrativo, corresponderá suspender el procedimiento administrativo mediante acto administrativo, notificar al presunto infractor y remitir los antecedentes a la justicia penal para que formen parte de la causa que investiga. En este caso, sin perjuicio de las medidas de seguridad que

///...40



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///40

puedan dictarse, no podrá concluirse el sumario, hasta tanto el proceso judicial tenga sentencia firme.

ARTÍCULO 135°.- Sanciones. La propuesta de sanción administrativa y su graduación serán fundamentadas mediante informe del responsable del procedimiento o instructor sumariante designado, pudiendo el Servicio Jurídico y la máxima autoridad de la jurisdicción apartarse fundadamente de dicha propuesta previo a aplicarla.

La sanción de inhabilitación significa para la persona física el cese de la actividad y/u obra y/o emprendimiento por todo el tiempo de la sanción. La sanción de clausura significa el cierre e inactividad del establecimiento industrial, comercial, de servicio, agroindustria o actividades extractivas y/o transporte por tiempo provisorio o definitivo, salvo la que fuere habitual para la conservación y custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción que no pudiere interrumpirse por causas relativas a su naturaleza.

La sanción de multa significa la generación de un crédito a favor de la autoridad de aplicación que deberá cancelar el infractor, mediante depósito en la cuenta que refiere el artículo 125° de la Ley Provincial N° 1126. En caso de incumplimiento, se procederá a la ejecución judicial de la multa, como obligación líquida y exigible, siendo título ejecutivo la resolución de certificación de deuda.

El decomiso es el acto de incautar o privar de los bienes y posesiones del infractor sin compensación, pasando al erario público. La autoridad de aplicación tiene facultades para decidir, en un plazo razonable, el destino de los elementos decomisados, a fin de evitar gastos materiales y personales relativos a la gestión, conservación, inutilización o expurgo de los bienes decomisados.

El Registro de Infractores será llevado por la Dirección General de Recursos Hídricos o el área técnica específica en materia de recursos hídricos que en un futuro ejerza sus funciones en el que se asentarán las sanciones administrativas firmes.

ARTÍCULO 136°.- Multas. La falta de pago, total o parcial, de la sanción de multa impuesta por la autoridad de aplicación, dentro del plazo de DIEZ (10)

///...41



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

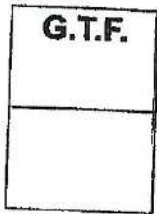
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Podem Ejecutivo*

0450/21

...//41

días hábiles de notificada, dará lugar a la emisión por parte de la autoridad de aplicación del Certificado de Deuda, sin necesidad de interpelación alguna, el cual servirá de título ejecutivo a los efectos de iniciar la ejecución fiscal.




Lic. Paulo Agustín TITA  
MINISTRO JEFE DE GABINETE  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.



Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

ANEXO II - DECRETO N° 0450/21

NIVELES GUÍA DE AGUA SUPERFICIAL, SUBTERRÁNEA Y SEDIMENTO

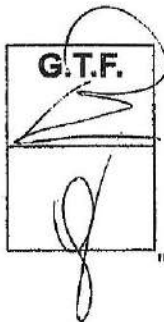
ARTÍCULO 1°.- Aprobar los niveles guía de calidad de los cuerpos hídricos, según los distintos usos, contenidos en el presente Anexo. Cuando resultare necesaria la adecuación de los estándares antes mencionados, ésta será realizada teniendo en cuenta el desarrollo de estudios científicos acerca del comportamiento de los ecosistemas afectados y el análisis técnico y económico. Facúltase a la autoridad de aplicación a proceder a la actualización y modificación de los mismos, mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los niveles guía de calidad del agua para cuerpos receptores superficiales, incluyendo humedales, y subterráneos, serán los mismos en la medida que coincidan usos y tenor salino (aguas dulces, salobres y saladas). Los referentes al uso para el desarrollo de la vida acuática solamente contarán con niveles guía de calidad de agua superficial, aun cuando el origen de estas aguas traídas a superficie sea subterráneo.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de la interpretación de las Tablas, se entenderá por agua dulce aquella que contenga sólidos disueltos totales (SDT)  $\leq 2000$  mg/l; agua salobre aquella que contenga  $2000 < \text{SDT} \leq 5000$  mg/l, y agua salada aquella con  $\text{SDT} > 5000$  mg/l.

ARTÍCULO 4°.- Establecer en el cuerpo receptor un sector denominado ZONA DE MEZCLA ubicado en las proximidades de los puntos de descarga donde se produce la dilución inicial del agua y un contaminante dado, el cual será definido en la autorización de uso de vertido. Dentro de la zona de mezcla deberán respetarse los límites establecidos para las descargas de efluentes líquidos. Fuera de la zona de mezcla, la calidad del efluente deberá permitir el mantenimiento de la calidad del cuerpo receptor hídrico, conforme con los niveles guía de calidad de agua de acuerdo con los usos actuales o potenciales de cada cuerpo receptor. Las zonas de mezcla no deben contener sustancias ni microorganismos con concentraciones tales que resulten en toxicidad aguda para las especies, ni que formen depósitos objetables, residuos flotantes, hidrocarburos, espuma, ni otros materiales perjudiciales; sustancias que produzcan color, olor, sabor ni turbidez objetables; ni sustancias que

///...2



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...///2

ocasionen predominio de especies perjudiciales, ni sustancias bioacumulativas.

Dependiendo de la magnitud del proyecto, el volumen, calidad del vertido, así como otras consideraciones a tener en cuenta, el área técnica podrá determinar si es necesaria la presentación de un estudio por parte de los solicitantes del permiso de uso como cuerpo receptor, en donde se determine la zona de mezcla, junto al estudio del impacto que ocasionará el vertido de aguas residuales tratadas en el cuerpo natural de agua. La autoridad de aplicación reglamentará los permisos de vertidos a cuerpos receptores hídricos mediante resolución fundada donde se especificará los requisitos para el estudio de la zona de mezcla.

ARTICULO 5°.- Sustituir la Tabla de Parámetros del Anexo II del Decreto Reglamentario N° 1333/93 de la Ley Provincial N° 55 correspondiente a Tablas de Niveles Guía de Aguas por la tabla establecida en el Anexo N° II del presente Decreto.

NIVELES GUÍA DE CALIDAD DE AGUA SUPERFICIAL, SUBTERRÁNEA Y  
SEDIMENTO.

Tablas de calidad de los cuerpos hídricos según los distintos usos

Consideraciones generales

Los niveles guía del presente Anexo corresponden básicamente (excepto que se indique otra fuente) al Anexo II del Decreto N° 831/93 (reglamentario de la Ley Nacional de Residuos Peligrosos, N° 24051) o a los niveles propuestos por la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica de Nación, Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas (2004), así como las normas canadienses (Canadian Environmental Quality Guidelines, www.st-ts-ccme.ca) que incluyen parámetros del año 2013; US EPA Office Water y WHO, entre otros.

En todos los casos deberá considerarse como técnica analítica de referencia la correspondiente al Standard Methods Edición 21° o sus versiones posteriores actualizadas. La autoridad de aplicación podrá considerar válido el uso de otras técnicas analíticas mientras sean estandarizadas y aceptadas internacionalmente; al tiempo que posean un límite de cuantificación tal que

///...3



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

...///3

permita asegurar el valor límite previsto para el parámetro analizado.

En aquellos casos en los que no se cuenta con tratamiento convencional de agua y desde la fuente se destina a consumo humano, los parámetros de dicha fuente deberán estar acorde al CAA, Capítulo XII y no a la Tabla 1.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica de Nación, en el desarrollo de los niveles guías de calidad de aguas, se entenderá por Niveles Guía de Aplicación Efectiva (NGAE.) a lo siguiente:

- 1) Incompatibilidad de los niveles guía calculados con especificaciones existentes relacionadas con la ingesta sanitaria humana, lo cual lleva a establecer niveles guía de aplicación efectiva compatibles con las especificaciones mencionadas (NGAE<sub>1</sub>).
- 2) Existencia de recursos analíticos compatibles con los requerimientos asociados a los niveles guía calculados, pero no disponibilidad de los mismos en el país, lo cual lleva a definir niveles guía de aplicación efectiva que se deberían establecer si no se implementara la disponibilidad antedicha (NGAE<sub>2</sub>).
- 3) Inexistencia de recursos analíticos compatibles con los requerimientos asociados a los niveles guía calculados, lo cual lleva a establecer niveles guía de aplicación efectiva basados en recursos analíticos existentes y disponibles en el país (NGAE<sub>3</sub>). *Aclaración:*

Estos niveles guía serán empleados como criterios de normalización dada la incerteza asociada a la derivación y aplicación de niveles guía de calidad de aguas. Por ejemplo, los datos sobre efectos biológicos no se encuentran disponibles para todas las especies locales; hay incerteza sobre el comportamiento de los contaminantes en el campo; y hay incerteza en las mediciones de calidad de agua.

Estos niveles guía proveen un marco general para reconocer y proteger la calidad del agua. Asimismo, cuando sea posible, son fuente para toma de decisión basada en riesgo, o para definir niveles de remediación a nivel local o regional.



Tabla 1. Límites de vertidos o descarga a cuerpo receptor hídrico. Observación:

Dado que el objetivo de esta reglamentación es regular la contaminación

///...4

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

...///4

atendiendo a pautas para el control de los recursos naturales de la Provincia, los parámetros a controlar no son excluyentes, considerándose el estudio de otros parámetros cuando la naturaleza del efluente así lo requiera y sea determinado por la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación se reserva el derecho de exigir la aplicación de cierto pre tratamientos sobre las muestras previo análisis.

**Límite permisible para vertido o descarga<sup>1</sup>**

Parámetros	Unidad <sup>2</sup>	Agua dulce <sup>3</sup>	Línea de Costa <sup>4</sup>	Mar por emisario Submarino <sup>5</sup>	SUELO <sup>6</sup>
Conductividad Eléctrica	μS/cm	1400			2500
Cianuro total <sup>7</sup>	mg/l	≤ 0,1	≤ 0,1	≤ 0,1	≤ 0,02
Cloro libre	mg/l	≤ 0,5	≤ 0,5	≤ 0,5	≤ 1
Cloruros	mg/l	≤ 350			≤ 400
Color (método espectrofométrico)	Unidad de absorbancia	≤ 1	≤ 1	≤ 1	
Olor	No se permitirá el vuelco de efluentes con olores ofensivos				
DBO <sub>5</sub> días 20°C	mgO <sub>2</sub> /l	Para cuerpos lóticos: Si el factor de dilución se encuentra entre 25:1 y 40:1, el valor de DBO deberá ser ≤ 20. Si el factor de dilución es ≥ 40:1 el valor de DBO deberá ser ≤ 45 Para cuerpos lóticos ≤ 30	≤ 50	≤ 130	≤ 200
DQO <sub>al</sub> dicromato de potasio	mg/l	Para cuerpos lóticos: Si el factor de dilución se encuentra entre 25:1 y 40:1, el valor de DQO deberá ser ≤ 100. Si el factor de dilución es ≥ 40:1 el valor de DQO deberá ser ≤ 250 Para cuerpos lóticos ≤ 150	≤ 250	≤ 500	≤ 500



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.I. y T.

///...5



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

...//5

Fenoles (Sustancias fenólicas)	mg C <sub>6</sub> H <sub>5</sub> OH/l	≤ 0.5	≤ 0.5	≤ 1	≤ 0,1
Flúor o Fluoruros total	mg/l	≤ 1	≤ 1.5	≤ 6	≤ 5
Hidrocarburos Totales del petróleo	mg/l	≤ 5	≤ 5	≤ 5	≤ 0,1
Hierro soluble	mg/l	≤ 2	≤ 10		≤ 0,1
pH		6 a 9	6 a 9	6 a 9	6 a 9
SAAM <sup>6</sup>	mg/l	≤ 1	≤ 5	≤ 5	≤ 1
Oxígeno Disuelto	mg/L	≤ 4-5	≤ 4-5	≤ 4-5	
SÓLIDOS DISUELTOS TOTALES	mg/l	La fluctuación será menor al 10% en el cuerpo receptor, fuera de la zona de mezcla, en el momento de la descarga, para esa profundidad. NO debe afectar el funcionamiento de la toma de agua para consumo/potabilización ni la calidad del agua para los diferentes usos.	La fluctuación será menor a 10% en el cuerpo receptor, fuera de la zona de mezcla, en el momento de la descarga, para esa profundidad.	La fluctuación será menor a 10% en el cuerpo receptor, fuera de la zona de mezcla, en el momento de la descarga, para esa profundidad.	
Sólidos Sedimentables 10'	ml/l	Ausente (DGA propone ≤ 0.1)	Ausente		≤ 0,1
Sólidos Sedimentables 2hs	ml/l	≤ 1	≤ 1	≤ 1	≤ 5
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	Para cuerpos lóticos: Si el factor de dilución se encuentra entre 25:1 y 40:1, el valor deberá ser ≤ 20. Si el factor de dilución es ≥ 40:1 el valor deberá ser ≤ 45 Para cuerpos lóticos ≤ 30	≤ 50	≤ 200	≤ 50

///...6



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

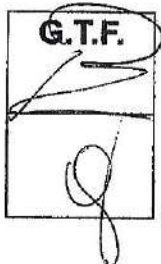
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

...///6

Grasas y Aceites o S.S.E.E.	mg/l	≤ 20	≤ 20	≤ 50	≤ 50
Sulfatos	mg/l	≤ 400	Que no exceda la concentración de sulfatos de agua de mar en Océano Atlántico		≤ 400
Sulfuros	mg/l	Ausente (DGA propone ≤ 1)	Ausente	Ausente	≤ 5
Temperatura	° C	La variación de temperatura del cuerpo receptor no exceda los 3 ° C en la zona de mezcla			≤ 45
Fósforo total	mg/l	≤ 1	≤ 5	≤ 10	≤ 10
Ortofosfato ó Fosfato	mg/l	≤ 0.5 (DGA propone 0.7)	≤ 0.5		
Nitrógeno Amoniacal	mg N-NH <sub>3</sub> /l	≤ 5	≤ 20	≤ 75	
Nitrógeno Total <sup>9</sup>	mg N/l	≤ 10	≤ 50		≤ 30
Nitrato	mg N-NO <sub>3</sub> /l	≤ 10	≤ 25		≤ 20
Coliformes totales	NMP/100 ml	10	1000	100000	≤ 5000
Coliformes fecales	NMP/100 ml	≤ 250	≤ 250	≤ 20000	≤ 2000
Aluminio total	mg/l	La concentración permitida en la descarga para un analito, dependerá del valor de fondo del cuerpo receptor. No debiendo superar en ningún caso, en el efluente, la concentración del nivel guía del cuerpo receptor para el uso más restrictivo, de modo que se mantenga su calidad.			
Arsénico total	mg/l	≤ 0.2	≤ 0.2	≤ 0.5	≤ 0,1
Antimonio	mg/l	La concentración permitida en la descarga para un analito, dependerá del valor de fondo del cuerpo receptor. No debiendo superar en ningún caso, en el efluente, la concentración del nivel guía del cuerpo receptor para el uso más restrictivo, de modo que se mantenga su calidad. Si se desconoce adoptar ≤ 0,02.			
Bario total	mg/l	≤ 0.1	≤ 0.1	≤ 0.1	≤ 1
Berilio	mg/l	La concentración permitida en la descarga para un analito, dependerá del valor de fondo del cuerpo receptor. No debiendo superar en ningún caso, en el efluente, la concentración del nivel guía del cuerpo receptor para el uso más restrictivo, de modo que se mantenga su calidad.			
Boro total	mg/l	≤ 1	La concentración permitida en la descarga para un analito, dependerá del valor de fondo del cuerpo receptor. No debiendo superar en ningún caso, en el efluente, la concentración del nivel guía del cuerpo receptor para el uso más restrictivo, de modo que se mantenga su calidad. Si se desconoce adoptar ≤ 1		
Cadmio total	mg/l	≤ 0.1	≤ 0.1	≤ 0.1	≤ 0.01

///...7



ES COPIA DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.V. y T.

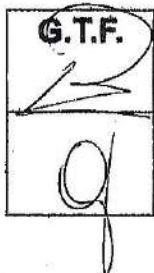
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

.../1/17

Cobalto total	mg/l	La concentración permitida en la descarga para un analito, dependerá del valor de fondo del cuerpo receptor. No debiendo superar en ningún caso, en el efluente, la concentración del nivel guía del cuerpo receptor para el uso más restrictivo, de modo que se mantenga su calidad. Si se desconoce adoptar $\leq 1$ como límite de referencia.			
Cobre total	mg/l	$\leq 1$	$\leq 1$	$\leq 1$	$\leq 1$
Cromo Hexavalente	mg/l	$\leq 0.2$	$\leq 0.2$	$\leq 0.2$	$\leq 0,1$
Cromo total	mg/l	$\leq 0.5$	$\leq 0.5$	$\leq 0.5$	$\leq 0,5$
Estaño total	mg/l	La concentración permitida en la descarga para un analito, dependerá del valor de fondo del cuerpo receptor. No debiendo superar en ningún caso, en el efluente, la concentración del nivel guía del cuerpo receptor para el uso más restrictivo, de modo que se mantenga su calidad.			
Litio total	mg/l	La concentración permitida en la descarga para un analito, dependerá del valor de fondo del cuerpo receptor. No debiendo superar en ningún caso, en el efluente, la concentración del nivel guía del cuerpo receptor para el uso más restrictivo, de modo que se mantenga su calidad.			
Manganeso soluble	mg/l	$\leq 1$	$\leq 2$	$\leq 4$	$\leq 0,1$
Mercurio total	mg/l	$\leq 0.005$	$\leq 0.005$	$\leq 0.005$	$\leq 0,005$
Molibdeno total		La concentración permitida en la descarga para un analito, dependerá del valor de fondo del cuerpo receptor. No debiendo superar en ningún caso, en el efluente, la concentración del nivel guía del cuerpo receptor para el uso más restrictivo, de modo que se mantenga su calidad.			
Níquel total	mg/l	$\leq 2$	$\leq 2$	$\leq 4$	$\leq 1$
Paladio total		La concentración permitida en la descarga para un analito, dependerá del valor de fondo del cuerpo receptor. No debiendo superar en ningún caso, en el efluente, la concentración del nivel guía del cuerpo receptor para el uso más restrictivo, de modo que se mantenga su calidad.			
Plata total		La concentración permitida en la descarga para un analito, dependerá del valor de fondo del cuerpo receptor. No debiendo superar en ningún caso, en el efluente, la concentración del nivel guía del cuerpo receptor para el uso más restrictivo, de modo que se mantenga su calidad.			
Plomo total	mg/l	$\leq 0.1$	$\leq 0.1$	$\leq 0.1$	$\leq 0.1$
Selenio total	mg/l	$\leq 0.01$	$\leq 0.01$	$\leq 0.03$	
Talio Total		La concentración permitida en la descarga para un analito, dependerá del valor de fondo del cuerpo receptor. No debiendo superar en ningún caso, en el efluente, la concentración del nivel guía del cuerpo receptor para el uso más restrictivo, de modo que se mantenga su calidad.			
Titanio total		La concentración permitida en la descarga para un analito, dependerá del valor de fondo del cuerpo receptor. No debiendo superar en ningún caso, en el efluente, la concentración del nivel guía del cuerpo receptor para el uso más restrictivo, de modo que se mantenga su calidad.			
Vanadio total		La concentración permitida en la descarga para un analito, dependerá del valor de fondo del cuerpo receptor. No debiendo superar en ningún caso, en el efluente, la concentración del nivel guía del cuerpo receptor para el uso más restrictivo, de modo que se mantenga su calidad.			
Zinc total	mg/l	$\leq 2$	$\leq 2$	$\leq 5$	$\leq 1$
Turbidez	NTU	$\leq 30$	$\leq 50$		
Pesticidas <sup>10</sup>		Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
Tributilestaño <sup>11</sup>		Ausente	Ausente	Ausente	Ausente

- 1- Vertido o Descarga: por definición de las leyes provinciales N° 55 y N° 1126, el vertido: "Es el efluente residual evacuado fuera de las instalaciones de los establecimientos domiciliarios, industriales y/o especiales, con destino directo o indirecto a colectoras, colectores, cloacas máximas, conductos pluviales, cursos de agua y el suelo, ya sea mediante evacuación o depósito".



- 2- Unidad de medida:  $\mu\text{S}/\text{cm}$ : microsiemmes por centímetro. mg/L: miligramos del analito indicado por litro de efluente; ml/l mililitros de sólidos sedimentables

///...8

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.J. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

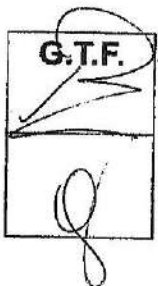
0450/21

...///8

por litro de efluente, determinados con cono Inhoff; NMP/100 ml: número más probable por cien mililitros.

- 3- Suelo: la descarga a suelo de un efluente tratado será autorizada mediante un permiso especial otorgado por la autoridad de aplicación. Será necesario presentar estudios específicos sobre la profundidad del nivel freático y la capacidad de infiltración del suelo, basado en la norma IRAM 29557:2017 o la que se reemplace en el futuro.
- 4- Agua Dulce: tipo de agua que se encuentra naturalmente en la superficie de la Tierra que presenta cantidades mínimas de sales disueltas, tales como: capas de hielo, glaciares, icebergs, humedales (mallines, turberas, entre otros), lagos, lagunas, ríos y bajo la superficie como agua subterránea en acuíferos y corrientes de agua subterráneas.
- 5- Costa Marítima o Línea de Costa: Entre la marca de la bajamar y el pie de la escarpa, la cual puede estar representada por una elevación poco conspicua en el margen de una costa baja o por un acantilado de hasta varias decenas de metros de altura señalando el límite de la acción efectiva de las olas, se extiende la "orilla" o "playa", que es la zona sobre la cual se traslada la línea de contacto entre el agua y la tierra que se denomina la "línea de agua", línea de la costa o línea de ribera. La ONU en 1982 estableció los límites territoriales del mar en el que un Estado ejerce soberanía plena en la Convención de los Derechos del Mar a 12 millas náuticas (22.2 km) a partir de la línea de costa.
- 6- Mar por Emisario Submarino: descarga de efluente ocasionada en la plataforma continental a profundidades inferiores a 200 metros o según sea el caso de estudio en cada ambiente. El emisario submarino corresponde al conducto mediante el cual se bombea el agua residual para conducirla hacia un sitio de un cuerpo de agua donde la hidrodinámica favorezca la dilución y dispersión del efluente, depurando de forma natural las descargas biodegradables por medio de dilución inicial, difusión horizontal y decaimiento de *Coliformes*. Los emisarios no son aconsejables cuando se trate de contaminantes tóxicos altamente persistentes (en general no biodegradables), en que su dispersión en el medio acuático sólo provocará una incidencia ambiental mayor.
- 7- Cianuro total. Constituido por los 5 grupos de CN: cianuro libre, compuestos

///...9



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y C.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

...///9

simples de cianuro ( $\text{NaCN}_{(s)}$ ,  $\text{KCN}_{(s)}$ ,  $\text{Ca}(\text{CN})_{2(s)}$ ,  $\text{Hg}(\text{CN})_{2(s)}$ ,  $\text{Zn}(\text{CN})_{2(s)}$ ,  $\text{Cd}(\text{CN})_{2(s)}$ ,  $\text{CuCN}_{(s)}$ ,  $\text{Ni}(\text{CN})_{2(s)}$ ,  $\text{AgCN}_{(s)}$ , cianuro complejado débilmente, cianuro complejado moderadamente fuerte, y cianuro complejado fuertemente) o la suma de las diferentes formas de cianuro presente.

- 8- S.A.A.M.: No deben producirse espumas ni problemas de olor.
- 9- Nitrógeno total: calculado como la suma del nitrógeno total Kjeldahl (N orgánico +  $\text{NH}_3$ ), Nitrógeno del nitrato (N- $\text{NO}_3$ ) y nitrógeno del nitrito (N- $\text{NO}_2$ )
- 10- No detectable. Para los pesticidas el análisis debe ser realizado a nivel de ultratraza. Incluye los siguientes compuestos: Plaguicidas Organofosforados, Organoclorados, Aldrin, DDT, Dieldrin, Endosulfan, Endrin, Heptacoloro, Heptacoloro Epóxido, Heptacoloro Benceno, Lindano, Malation, 2,4 D, entre otros.
- 11- No detectable. Para el tributilestaño el análisis debe ser realizado a nivel de ultratraza.

Tabla 2. Agua destinadas o que puedan ser destinadas al abastecimiento de agua potable para poblaciones con tratamiento convencional.

Parámetro	Unidad	Nivel Guía	Observaciones
Acroleína	$\mu\text{g/l}$	542	
Aldicarb	$\mu\text{g/l}$	$\leq 3$ (1) $\leq 50$ (2)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar; aplicable a fuentes subterráneas sin tratamiento o cuando éste consiste en una cloración (tratamiento convencional) u otra técnica de desinfección (2): Referido a la muestra de agua filtrada; aplicable a fuente superficial con tratamiento especial y fuente subterránea con tratamiento especial
Aldrin	$\mu\text{g/l}$	0,03	
Aluminio total	$\mu\text{g/l}$	200	
Amonio	$\mu\text{g/l NH}_4^+$	50	
Antimonio	$\mu\text{g/l}$	$\leq 6$ (1) $\leq 1.2$ (2) $\leq 1.5$ (3)	(1): Expresado como antimonio total; referido a la muestra de agua filtrada, aplicable a fuentes superficiales y subterráneas con tratamiento especiales. (2): Expresado como antimonio total; referido a la muestra de agua sin filtrar; aplicable a fuente subterránea sin tratamiento o cuando éste se remite a la desinfección. (3): Expresado como antimonio total; referido a la muestra de agua filtrada; aplicable a fuente superficial con tratamiento convencional.
Arsénico total	$\mu\text{g/l}$	10	



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...10

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

...//10

			(1): Referido a la muestra de agua filtrada aplicable a fuente superficial con tratamiento convencional. (2): Referido a la muestra de agua sin filtrar, aplicable a fuentes subterránea sin tratamiento o cuando éste consiste en una cloración (tratamiento convencional) u otra técnica de desinfección (3): Referido a la muestra de agua filtrada; aplicable a fuente superficial y fuente subterránea con tratamiento especial.
Atrazina	µg/l	≤1.5 (1) (2) ≤2.7 (3)	
Bario	mg/l	≤0.53 (1) ≤2.10 (2) ≤0.42 (3)	(1): Referido a la muestra de agua filtrada aplicable a fuente superficial con tratamiento convencional. (2): Referido a la muestra de agua sin filtrar, aplicable a fuentes subterránea sin tratamiento o cuando éste consiste en una cloración (tratamiento convencional) u otra técnica de desinfección (3): Referido a la muestra de agua filtrada; aplicable a fuente superficial y fuente subterránea con tratamiento especial.
Benceno	µg/l	10	
Bencidina	µg/l	0,0015	
Bendiocarb	µg/l	40	
			(1): Referido a la muestra de agua filtrada aplicable a fuente superficial con tratamiento convencional. (2): Referido a la muestra de agua sin filtrar, aplicable a fuentes subterránea sin tratamiento o cuando éste consiste en una cloración (tratamiento convencional) u otra técnica de desinfección (3): Referido a la muestra de agua filtrada; aplicable a fuente superficial y fuente subterránea con tratamiento especial.
Benzo(a)pireno	µg/l	≤0.04 (1)(2) ≤0.09 (3)	
Berilio total	µg/l	4	
BHC-Alfa	µg/l	0,131	
BHC-Beta	µg/l	0,232	
Bis (2-Cloroetil) Eter	µg/l	3,85	
Bis (2-Cloroisopropil) Eter	µg/l	5	
Bis (Clorometil) Eter	µg/l	0,000038	
Bis (Etilhexil) Ftalato	µg/l	21400	
			(1): Referido a la muestra de agua filtrada aplicable a fuente superficial con tratamiento convencional. (2): Referido a la muestra de agua sin filtrar, aplicable a fuentes subterránea sin tratamiento o cuando éste consiste en una cloración (tratamiento convencional) u otra técnica de desinfección (3): Referido a la muestra de agua filtrada; aplicable a fuente superficial y fuente subterránea con tratamiento especial.
Boro total	mg/l	≤0.26 (1)(2) ≤0.86 (3)	

///...11



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

...///11

Bromometano	µg/l	2	
Bromoximil	µg/l	5	
Cadmio	µg/l	≤7.5 (1) ≤15 (2) ≤3 (3)	(1): Referido a la muestra de agua filtrada aplicable a fuente superficial con tratamiento convencional. (2): Referido a la muestra de agua sin filtrar, aplicable a fuentes subterránea sin tratamiento o cuando éste consiste en una cloración (tratamiento convencional) u otra técnica de desinfección (3): Referido a la muestra de agua filtrada; aplicable a fuente superficial y fuente subterránea con tratamiento especial.
Carbaril	mg/l	≤0.03 (1) (2)	(1): Referido a la muestra de agua filtrada aplicable a fuente superficial con tratamiento convencional. (2): Referido a la muestra de agua sin filtrar, aplicable a fuentes subterránea sin tratamiento o cuando éste consiste en una cloración (tratamiento convencional) u otra técnica de desinfección
Carbofurano	µg/l	≤5 (1)(2) ≤16.7 (3)	(1): Referido a la muestra de agua filtrada aplicable a fuente superficial con tratamiento convencional. (2): Referido a la muestra de agua sin filtrar, aplicable a fuentes subterránea sin tratamiento o cuando éste consiste en una cloración (tratamiento convencional) u otra técnica de desinfección (3): Referido a la muestra de agua filtrada; aplicable a fuente superficial y fuente subterránea con tratamiento especial.
Cianazina	µg/l	10	
Cianobacterias	células/ml	<10000 (1) <20000 (2) ≥20000 (3)	(1) Densidad celular de Cianobacterias: Monitoreo Regular (mensual). Examen microscópico del agua cruda. (2) Densidad celular de Cianobacterias: Monitoreo Regular (semanal). Examen microscópico del agua cruda. (3) Densidad celular de Cianobacterias: Monitoreo Regular (semanal). Examen microscópico del agua cruda. Alerta autoridades.
Cianuro total	mg/l	≤0.072 (2)(3) ≤0.72 (4)	(2): Referido a la muestra de agua filtrada aplicable a fuente de provisión superficial con tratamiento convencional. (3): Referido a la muestra de agua sin filtrar, aplicable a fuentes subterránea sin tratamiento o cuando éste consiste en una cloración (tratamiento convencional) u otra técnica de desinfección (4): Referido a la muestra de agua filtrada; aplicable a fuente superficial y subterránea con tratamiento especial.
Clordano	µg/l	≤0.86 (1)(2) ≤2.9(3)	(1): Expresado como Clordano técnico; referido a la muestra de agua sin filtrar, aplicable a fuentes superficiales y subterráneas con tratamiento especiales. (2): Expresado como Clordano técnico; referido a la muestra de agua filtrada; aplicable a fuente superficial con tratamiento convencional. (3) Expresado como Clordano técnico. Referido a la muestra de agua filtrada; aplicable a fuente superficial y subterránea con tratamiento especial.



///...12

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

...//12

Clorobenceno	µg/l	100	
Clorofenol (2-)	µg/l	0,1	
Cloroformo	µg/l	30	
Clorometano	µg/l	1,9	
Clorpirifos	µg/l	90	
Cloruro de vinilo	µg/l	20	
Cloruros	mg/l	350	
Cobre total	µg/l	1000	
Coliformes fecales	NMP/100 ml	2000	
Coliformes totales	NMP/100 ml	5000	
			(1): Para cromo total; referido a la muestra de agua filtrada, aplicable a fuente superficial con tratamiento convencional. (2): Para cromo total, referido a la muestra de agua sin filtrar; aplicable a fuente subterránea sin tratamiento o cuando éste consiste en una cloración (tratamiento convencional) u otra técnica de desinfección. (3): Para cromo total; referido a la muestra de agua filtrada; aplicable a fuentes superficiales y subterráneas con tratamiento especial.
Cromo total	µg/l	≤20(1)(2) ) ≤70(3)	
D (2.4-) o 2.4-D	µg/l	100	
DDT	µg/l	1	
Diazinon	µg/l	20	
Dibromocloropropano (DBCP)	µg/l	0,2	
Dibromoetileno	µg/l	0,05	
Dicamba	µg/l	120	
Diclorofop-metil	µg/l	9	
Diclorobenceno (1.2-)	µg/l	200	
Diclorobenceno (1.4-)	µg/l	5	
Dicloroetano (1.2-)	µg/l	10	
Dicloroetileno (1.1-)	µg/l	0,3	
Dicloroetileno (1.2-Cis)	µg/l	70	
Dicloroetileno (1.2-trans)	µg/l	100	
			(1): Referido a la muestra de agua filtrada aplicable a fuente superficial con tratamiento convencional. (2): Referido a la muestra de agua sin filtrar, aplicable a fuentes subterránea sin tratamiento o cuando éste consiste en una cloración (tratamiento convencional) u otra técnica de desinfección (3): Referido a la muestra de agua filtrada; aplicable a fuente superficial y fuente subterránea con tratamiento especial.
Diclorofenol (2.4-)	µg/l	≤30(1)(2) ) ≤86(3)	
Diclorometano	µg/l	50	



///...13

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

...///13

Dicloropropano (1.2-)	µg/l	5	
Dicloropropileno (1.2-)	µg/l	87	
Dieldrin	µg/l	0,03	
Dimetilfenol (2.4-)	µg/l	400	
Dimetoato	µg/l	20	
Dinitrofenol (2.4-)	µg/l	70	
Dinitrotolueno (2.4-)	µg/l	1,1	
Diquat	µg/l	70	
Diuron	µg/l	150	
Endosulfan	µg/l	138	
Endrin	µg/l	0,2	
	µg/l		
Estireno	µg/l	100	
Etilbenceno	µg/l	700	
Fenol	µg/l	2	
Fluoranteno	µg/l	190	
Fluoruro total	mg/l	0.6-1.7	Variable en función de la temperatura, según lo estipulado en el Código Alimentario Argentino.
Forato	µg/l	2	
			(1): Expresado como sal de glifosato con isopropilamina; referido a la muestra de agua filtrada; aplicable a fuente superficial con tratamiento convencional y fuentes superficiales y subterráneas con Tratamientos especiales.
			(2): Expresado como sal de glifosato con isopropilamina; referido, a la muestra de agua sin filtrar; aplicable a fuente subterránea sin tratamiento o cuando éste consiste en una cloración (tratamiento convencional) u otra técnica de desinfección.
Glifosato	mg/l	≤0.3(1)(2)	
			(2): Referido a la muestra de agua filtrada aplicable a agua dulce; aplicable a fuente superficial con tratamiento convencional y a fuente subterránea sin tratamiento o cuando éste consiste en una cloración (tratamiento convencional) u otra técnica de desinfección. Expresado como Heptacloro.
			3): Referido a la muestra de agua filtrada aplicable a agua dulce; aplicable a fuente superficial con tratamiento convencional y a fuente subterránea sin tratamiento o cuando éste consiste en una cloración (tratamiento convencional) u otra técnica de desinfección. Expresado como Epóxido de heptacloro.
			(4): Referido a la muestra de agua filtrada aplicable a fuentes superficiales y subterráneas con tratamientos especiales. Expresado como Heptacloro.
			(5): Referido a la muestra de agua filtrada aplicable a fuentes superficiales y subterráneas con tratamientos especiales.
Heptacloro y Heptacloro epóxido	µg/l	≤0.067 (2) ≤0.033 (3) ≤0.3 (4) ≤0.3(5)	Expresado como Epóxido de heptacloro.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...14

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

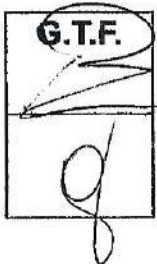
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

...//14

Hexaclorobenceno	µg/l	0,01	
Hexaclorobutadieno	µg/l	4,5	
Hexaclorociclopentadieno	µg/l	1	
Hexacloroetano	µg/l	24	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAPs)	µg/l	0,03	
Hierro total	µg/l	300	
Isoforone	µg/l	5	
Lindano	µg/l	≤ 0,9 (1)(2) ≤ 3 (3)	(1): Referido a la muestra de agua filtrada aplicable a fuente superficial con tratamiento convencional. (2): Referido a la muestra de agua sin filtrar, aplicable a fuentes subterránea sin tratamiento o cuando éste consiste en una cloración (tratamiento convencional) u otra técnica de desinfección (3): Referido a la muestra de agua filtrada; aplicable a fuente superficial y fuente subterránea con tratamiento especial.
Linuron	µg/l	≤ 12(1)(2)	(1): Referido a la muestra de agua filtrada aplicable a fuente superficial con tratamiento convencional y fuentes superficiales y subterráneas con tratamiento especiales. (2): Referido a la muestra de agua sin filtrar, aplicable a fuentes subterránea sin tratamiento o cuando éste consiste en una cloración (tratamiento convencional) u otra técnica de desinfección.
Malation	mg/l	≤ 0,06 (1)(2)	(1): Referido a la muestra de agua filtrada aplicable a fuente superficial con tratamiento convencional y fuentes superficiales y subterráneas con tratamiento especiales. (2): Referido a la muestra de agua sin filtrar, aplicable a fuentes subterránea sin tratamiento o cuando éste consiste en una cloración (tratamiento convencional) u otra técnica de desinfección.
Manganeso	mg/l	≤ 0,14 (1) ≤ 0,33(2) ≤ 0,1 (3)	(1): Referido a la muestra de agua filtrada aplicable a fuente superficial con tratamiento convencional de baja eficiencia. (2): Referido a la muestra de agua filtrada, aplicable a fuente superficial con tratamiento convencional de alta eficiencia y fuentes superficiales y subterráneas con tratamientos especiales. (3): Referido a la muestra de agua sin filtrar; aplicable a fuente subterránea sin tratamiento o cuando éste consiste en una cloración (tratamiento convencional) u otra técnica de desinfección.

///...15



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

...///15

			(1): Referido a la muestra de agua filtrada; aplicable a fuente superficial con tratamiento convencional y a fuentes superficiales y subterráneas con tratamiento basado en ablandamiento con cal. (2): Referido a la muestra de agua sin filtrar; aplicable a fuente subterránea sin tratamiento o cuando éste se remite a la desinfección. (3): Referido a la muestra de agua filtrada; aplicable a fuentes superficiales y subterráneas con tratamientos especiales con remociones de mercurio total no menores al 80%. (4): Expresado como mercurio. (5): Referido a la muestra de agua filtrada; aplicable a fuente superficial con tratamiento convencional. (6): Referido a la muestra de agua filtrada; aplicable a fuentes superficiales y subterráneas con tratamiento basado en ablandamiento con cal. (7): En el caso de ablandamiento con cal la concentración admisible con mercurio total podrá llegar hasta 4,5 µg/l cuando aquélla resulte igual a la suma de las concentraciones determinadas de metilmercurio y mercurio divalente inorgánico y estas últimas no superen los correspondientes valores máximos especificados (0,5 µg/l y 4 µg/l, respectivamente). (8): En todos los casos la determinación de esta forma debe ir acompañada por la de las otras dos formas especificadas, debiendo ser observados simultáneamente los niveles guías correspondientes. En el caso en que la única forma analizada sea mercurio total, la concentración máxima admisible de éste último será la especificada para metilmercurio.
Mercurio	µg/l	Para mercurio total (8): ≤ 4 (1)(2) (7) ≤ 20 (3) Para metilmercurio (8): ≤ 0,5 (1) (2) (4) ≤ 2,5 (3) (4) Para mercurio divalente inorgánico (8): ≤ 3 (5) ≤ 4 (6) ≤ 10 (3) ≤ 2 (2)	
Metil-azinfos (Gution)	µg/l	20	
Metil-paration	µg/l	7	
Metolaclor	µg/l	50	
Metoxicloro	µg/l	30	
Metribuzina	µg/l	80	
Níquel total	µg/l	≤ 19 (1) ≤ 150 (2) ≤ 15 (3)	(1): Referido a la muestra de agua filtrada aplicable a fuente superficial con tratamiento convencional. (2): Referido a la muestra de agua filtrada, aplicable a fuentes superficiales y subterráneas con tratamiento especiales. (3): Referido a la muestra de agua sin filtrar; aplicable a fuente subterránea sin tratamiento o cuando éste consiste en una cloración (tratamiento convencional) u otra técnica de desinfección.

///...16



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

...//16

			(1): Expresado en términos de $N-NO_3 + N-NO_2$ ; aplicable a fuente superficial con tratamiento convencional, a fuente subterránea sin tratamiento y a fuente subterránea con desinfección por cloración o por otra técnica basada en una acción oxidante. (2): Expresado en términos de $N-NO_3 + N-NO_2$ ; aplicable a fuentes superficiales y subterráneas con tratamientos especiales. (3): Expresado en términos de $N-NO_3$ , aplicable a fuente subterránea sin tratamiento (debe observarse simultáneamente el nivel guía para nitritos, debiendo ser la suma de $N-NO_3 + N-NO_2 \leq 10 \text{mg/l}$ ). (4): Expresado en términos de $N-NO_2$ ; aplicable a fuente subterránea sin tratamiento (debe observarse simultáneamente el nivel guía para nitratos debiendo ser la suma $N-NO_3 + N-NO_2 \leq 10 \text{mg/l}$ ).
Nitrato +nitrito	mg/l	Para nitratos +nitritos: $\leq 10$ (1) $\leq 20$ (2) Para nitrato: $\leq 10$ (3) Para nitrito $\leq 1$ (4)	
Nitrobenceno	$\mu\text{g/l}$	30	
Nitrógeno total (Kjedhal)	mg/l	2	
Organoclorados (no plaguicidas)	$\mu\text{g/l}$	1	
Organoclorados totales	$\mu\text{g/l}$	10	
Oxígeno disuelto	mg/l	> 5	
Paraquat	$\mu\text{g/l}$	10	
Paration	$\mu\text{g/l}$	50	
PCB (total)	$\mu\text{g/l}$	$\leq 0,15$ (1) $\leq 0,5$ (2) $\leq 0,15$ (3)	(1): Expresados como PCBs totales; referido a la muestra de agua filtrada; aplicable a fuente superficial con tratamiento convencional. (2): Expresados como PCBs totales, referido a la muestra de agua filtrada; aplicable a fuentes superficiales y subterráneas con tratamiento convencional. (3): Expresados como PCBs totales; referido a la muestra de agua sin filtrar; aplicable a fuente subterránea sin tratamiento o cuando éste consiste en una cloración (tratamiento convencional) u otra técnica de desinfección.
Pentaclorobenceno	$\mu\text{g/l}$	572	
Pentaclorofenol	$\mu\text{g/l}$	$\leq 2,5$ (1) (2) $\leq 8,3$ (3)	(1): Referido a la muestra de agua filtrada aplicable a fuente superficial con tratamiento convencional. (2): Referido a la muestra de agua sin filtrar, aplicable a fuentes subterránea sin tratamiento o cuando éste consiste en una cloración (tratamiento convencional) u otra técnica de desinfección (3): Referido a la muestra de agua filtrada; aplicable a fuente superficial y fuente subterránea con tratamiento especial.
Plaguicidas totales	$\mu\text{g/l}$	100	
Plata total	$\mu\text{g/l}$	50	

///...17



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

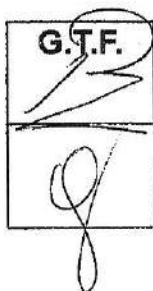
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

...//17

Plomo total	µg/l	≤ 29,3 (1) ≤ 58,5 (2) ≤ 11,7 (3)	(1): Referido a la muestra de agua filtrada aplicable a fuente superficial con tratamiento convencional. (2): Referido a la muestra de agua filtrada, aplicable a fuentes superficiales y subterráneas con tratamiento especiales. (3): Referido a la muestra de agua sin filtrar; aplicable a fuente subterránea sin tratamiento o cuando éste consiste en una cloración (tratamiento convencional) u otra técnica de desinfección.
Selenio total	µg/l	≤ 12 (1) (2) ≤ 24 (3)	(1): Expresado como selenio total; referido a la muestra filtrada; aplicable a fuente superficial con tratamiento convencional. (2): Expresado como selenio total; referido a la muestra sin filtrar; aplicable a fuente subterránea sin tratamiento o cuando éste consiste en una cloración (tratamiento convencional) u otra técnica de desinfección. (3): Expresado como selenio total; referido a la muestra filtrada; aplicable a fuentes superficiales y subterráneas con tratamientos especiales.
Simazine	µg/l	10	
Sulfatos	mg/l	400	
T(2,4,5-)	µg/l	280	
Talio total	µg/l	18	
Temefos	µg/l	280	
Terbufos	µg/l	1	
Tetracloroetano (1,1,2,2-)	µg/l	1,7	
Tetracloroetileno	µg/l	10	
Tetraclorofenol (2,3,4,6-)	µg/l	1	
Tetracloruro de carbono	µg/l	3	
Tolueno	µg/l	1000	
Toxafeno	µg/l	5	
TP (2,4,5-)	µg/l	10	
Triatato	µg/l	230	
Tribromometano	µg/l	2	
Tricloroetano (1,1,1-)	µg/l	200	
Tricloroetano (1,1,2-)	µg/l	6	
Tricloroetileno	µg/l	30	
Triclorofenol (2,3,4-)	µg/l	10	
Triclorofenol (2,4,6-)	µg/l	10	
Triclorofluorometano	µg/l	2	
Trihalometanos	µg/l	100	
Uranio total	µg/l	100	
Xilenos totales	µg/l	10000	



///...18

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

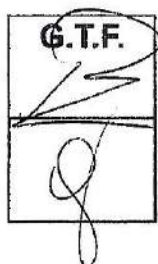
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

...///18

Tabla 3. Niveles guía de calidad de agua dulce superficial para la protección de la vida acuática.

Parámetro	Unidad	Nivel Guía	Observaciones
2,4,5-Triclorofenol	µg/l	≤ 1,5 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
2,4,6-Triclorofenol	µg/l	≤ 5,54 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
3-Yodo-2 propilbutilcarbamato (IPBC)	µg/l	1,9	
Acefato	mg/l	≤ 0,15 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Acenafteno	µg/l	≤ 5,8 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Acenafileno	µg/l	2	
Acido metilclorofenoxiacético o (4 cloro 2 metilfenoxi ácido acético) (MCPA)	µg/l	2,6	
Acridina	µg/l	≤ 2,1 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Acronitrilo	µg/l	26	
Acroleina	µg/l	≤ 1,35 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Aldicarb	µg/l	≤ 0,95 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Aldrin	µg/l	0,004	
Aluminio total <sup>1</sup>	µg/l	5 (1) 100 (2)	(1) pH < 6,5 (2) pH ≥ 6,5
Amoníaco	mg/l	≤ 0,05	
Amonio total	µg/l	1370	
Anilina	µg/l	2,2	
Antimonio	mg/l	≤ 1,45 (1)	(1): Expresado como antimonio total; referido a la muestra de agua filtrada.
Arsénico total	µg/l	5	
Atrazina	µg/l	≤ 1,8 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Bario	mg/l	≤ 0,3 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Benceno	µg/l	300	
Bencidina	µg/l	2,5	
Berilio	µg/l	≤ 3,9 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
BHC-alfa	µg/l	0,01	
BHC-beta	µg/l	0,01	



///...19

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

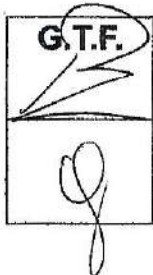
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

...///19

BHC-delta	µg/l	0,01	
Boro total	µg/l	750	
Bromoxinil	µg/l	≤0,85(1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Cadmio	µg/l	≤5	
Captan	µg/l	≤ 1,3 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Carbaril	µg/l	≤ 0,2	
Carbendazim	µg/l	≤ 1 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Carbofurano	µg/l	≤ 0,5 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Cianazina	µg/l	≤ 1,9 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Cianuro	µg/l	≤ 3,6 (1)	(1): Expresado como cianuro total en términos de CN-; referido a la muestra de agua sin filtrar.
Cipermetrina	ng/l	≤ 0,6 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Clordano	µg/l	≤ 0,08 (1) ≤ 0,008 (1) (2)	(1): Expresado como clordano técnico; referido a la muestra de agua sin filtrar. (2): Nivel guía de aplicación efectiva por restricción sanitaria asociada a ingesta alimentaria humana (NGAE2)
Clorobenceno o monoclorobenceno	µg/l	1,3	
Clorofenol (2-)	µg/l	7	
Clorofenoles	µg/l	7	
Cloroformo	µg/l	1,8	
Clortalonil	µg/l	0,18	
Clorpirifos	µg/l	≤ 0,002	
Cobalto	µg/l	≤ 1,9 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Cobre	µg/l	≤ 1000	
Cromo	µg/l	≤ 1 (1) ≤ 2,5 (2)	(1): Para cromo hexavalente; referido a la muestra de agua filtrada. (2): Para cromo total; referido a la muestra de agua filtrada; (corresponde cuando sólo se determina cromo total)
DDT	µg/l	0,001	
Deltametrina	ng/l	≤ 0,4 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Diazinon	µg/l	≤ 0,02 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Dicamba	µg/l	10	
Diclorobenceno (1,2-)	µg/l	≤ 0,7 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Diclorobenceno (1,3-)	µg/l	2,5	
Diclorobenceno (1,4)	µg/l	4	
Diclorobenceno (1,4-)	µg/l	≤ 26 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Dicloroetano (1,2-)	µg/l	100	
Dicloroetilenos	µg/l	12	
Diclorofenoles	µg/l	≤ 0,2	
Diclorometano	µg/l	98,1	

///...20



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

...///20

Dicloropropanos	µg/l	57	
Dicloropropenos	µg/l	2	
Diclorvos	ng/l	≤ 7,8 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Difenilhidrazina (1,2)	µg/l	0,3	
Diisopropanolamina	µg/l	1600	
Dimetilfenol (2,4-)	µg/l	2	
Dimetoato	µg/l	≤ 6,2	
Dinitrotolueno	µg/l	2	
Dinoseb	µg/l	0,05	
Diuron	µg/l	≤ 4,5 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Dodecildimetil cloruro de amonio (DDAC)	µg/l	1,5	
Endosulfan	ng/l	≤ 3	
Endrin	µg/l	0,0023	
Especies de cloro reactivo (cloro residual total, cloro residual combinado, cloro total disponible, ácido hipocloroso, cloramina, cloro combinado disponible, cloro residual libre, cloro libre disponible, compuestos de cloro oxidantes producidos)	µg/l	0,5	
Esteresftálicos (Di(2-etil hexil) ftalato o DEHP)	µg/l	0,6	
Esteresftálicos (Di-n-Butil-ftalato o DBP)		4	
Esteres ftálicos (otros)	µg/l	0,2	
Estireno	µg/l	72	
Etilbenceno	µg/l	90	
Etilenglicol	µg/l	192000	
Etión	ng/l	≤ 2,6 (1) ND (2)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar. (2): No detectable según límite de detección: 8 ng/l u otro límite de detección menor; referido a la muestra de agua sin filtrar; Nivel guía de aplicación efectiva pudiere si no se observar el nivel guía calculado (NGAE2).
Fenantreno	µg/l	≤ 0,4 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Fenitotion	µg/l	≤ 0,02 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.

///...21



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.



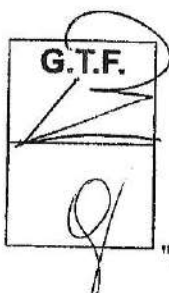
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

...//21

Fenoles (mono y dihidricos)	µg/l	4	
Fenoles totales	µg/l	1	
Fenoxiherbicidas (Ácido 2-4-diclorofenoxiacético o 2,4-D)	µg/l	4	
Fention	µg/l	≤ 0,114 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Fenvalcrato	ng/l	< 5(1) ND (2)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar. (2): No detectable según límite de detección: 20 ng/l (Cyclodextrin-enhanced Fluorescence and photochemically- induced Fluorescence dermination of five aromatic pesticides in water. 1998. Atanasse Coly, Jean-Jacques Aaron. AnalyticaChimica Acta 360:129-141) u otro límite de detección menor; referido a la muestra de agua sin filtrar; Nivel guía de aplicación efectiva muestras no se pueda observar el nivel guía calculado (NGAE3).
Fluoranteno	µg/l	≤ 0,04 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Fluoreno	µg/l	3	
Fósforo	µg/l	< 4 (1) 4-10 (2) 10-20 (3) 20-35 (4) 35-100(5) >100 (6)	(1) Ultra-oligotróficos (2) Oligotróficos (3) Mesotróficos (4) Meso-eutrófico (5) Eutrófico (6) Hiper-eutrófico. Se adopta como criterios de referencia, a los efectos de establecer la necesidad de investigar y/o adoptar medidas por parte de la autoridad de aplicación. Deberá establecerse la línea de base del cuerpo receptor.
Glifosato	mg/l	≤ 0,24 (1)	(1): Expresado como sal de glifosato con isopropilamina; referido a la muestra de agua sin filtrar.
Heptacloroepoxido y Epóxido de heptacloro	µg/l	≤ 0,02 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar. Expresado como Heptacloro + Epóxido de heptacloro
Heptacloroepoxido + Heptacloro	µg/l	0,01	
Hexaclorobenceno	µg/l	0,0065	
Hexaclorobutadieno	µg/l	0,1	
Hexaclorociclohexano (isómeros)	µg/l	0,01	
Hexaclorociclopentadieno	µg/l	0,05	
Hexacloroetano	µg/l	5	
Hierro	µg/l	≤ 300 (1)	(1): Referido a la muestra de agua filtrada
Imidacloprid	µg/l	0,23	

///...22



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

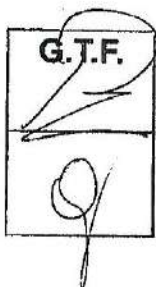
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0450/21

...//22

Isoforone	µg/l	117	
Lindano	µg/l	≤ 0,01 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Linuron	µg/l	≤ 0,23 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Malation	µg/l	≤ 0,1 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Manganeso	mg/l	≤ 0,8 (1)	(1): Referido a la muestra de agua filtrada.
Mercurio	µg/l	≤ 0,026 (1)	(1): Expresado como mercurio total, referido a la muestra de agua filtrada.
Metildiclofop	µg/l	6,1	
Metil-terbutileter (MTBE)	µg/l	10000	
Metil-azinfos	µg/l	≤ 0,02 (1) ND (2)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar. (2): No detectable según límite de detección: 50 ng/l (Methods of Analysis by the U.S. Geological Survey National Water Quality Laboratory. Determination of Pesticides in Water by C-18 Solid-Phase Extraction and Capillary-Column Gas Chromatography/Mass Spectrometry with Selected-Ion Monitoring, U.S. Geological Survey. Open-File. Report 95-181-Denver, Colorado, 1995) u otro límite de detección menor; referido a la muestra de agua sin filtrar; Nivel guía de aplicación efectiva mientras no se pueda observar el nivel guía calculado NGAE <sub>3</sub> ).
Metilmercurio	µg/l	0,004	
Metolaclor	µg/l	7,8	
Metomil	µg/l	≤ 0,4 (1)	
Metopreno	µg/l	0,09	
Metoxicloro	µg/l	≤ 0,076 (1)	
Metribuzin	µg/l	≤ 1 (1)	
Mirex	ng/l	≤ 1,5 (1)	
Molibdeno	µg/l	≤ 10 (1)	
Monoclorofenoles	µg/l	7	
Naftaleno	µg/l	≤ 1,1 (1)	
Níquel	µg/l	≤ 25	
Nitrato	mg/l	13	
Nitrito	µg/l	60	
Nitrobenceno	µg/l	27	
Nitrofenoles	µg/l	0,2	
Nonilfenol y sus etoxilados	µg/l	1	

///...23



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

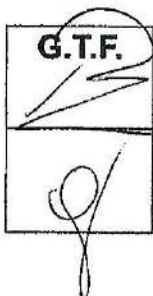
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

...//23

Oxígeno disuelto	mg/l	Mínimo 5,5	
Paration	µg/l	0,04	
PCBs	µg/l	≤ 0,009 µg/l (1) ≤ 0,0044 ng/l (2) ND (3)	(1): Expresados como PCBs totales; referido a la muestra de agua sin filtrar. (2) Expresados como PCBs totales; referido a la muestra de agua sin filtrar. Nivel guía de aplicación efectiva por restricción sanitaria asociada a ingesta alimentaria humana (NGAE <sub>1</sub> ). (3): No detectable según límite de detección: 10ng/l (Servicio de Hidrografía Naval. Departamento de Oceanografía Sección Química Marina 2003, Protocolo para la determinación cuantitativa de Plaguicidas Clorados y Bifenilos Policlorados OCs y PCBs por Cromatografía Gaseosa con Detección por Captura Electrónica en muestras de agua, sedimento y tejido de biota acuática) u otro límite de detección menor; referido a la muestra de agua sin filtrar. Nivel guía de aplicación efectiva mientras no se pueda observar el nivel guía calculado contemplando la restricción sanitaria asociada a la ingesta alimentaria humana (NGAE <sub>2</sub> ).
P-Clorometacresol	µg/l	0,03	
Pentaclorobenceno	µg/l	0,03	
Pentacloroetano		4	
Pentaclorofenol	µg/l	≤ 0,21 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Permetrina	µg/l	≤ 0,004 (1) (2)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar. (2): Expresa la suma de concentraciones de los isómeros cis y trans.
Picloram	µg/l	≤ 29 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Pireno	µg/l	0,025	
Plata	µg/l	≤ 0,028(1) ND (2)	(1): Referido a la muestra de agua filtrada. (2): No detectable según límite de detección 0,2 µg/l (Método 272,2, Silver, Atomic Absorption, Furnace Technique U.S.EPA-NERL, 1978) u otro límite de detección referido a la muestra de agua sin filtrar; Nivel guía de aplicación efectiva si no se pudiera observar el nivel guía calculado (NGAE <sub>2</sub> ).
Plomo	µg/l	≤ 1,59 (1) ND (2)	(1): Referido a la muestra de agua filtrada. (2): No detectable según límite de detección 0,7 µg/l (Método 200,9. Determination of Trace Elements by Stabilized Temperature Graphite Furnace Atomic Absorption. U.S.EPA-NERL. 1994) u otro límite de detección menor; referido a la muestra de agua sin filtrar; Nivel guía de aplicación efectiva si no se pudiere observar el nivel guía calculado (NGAE <sub>2</sub> ).
Propilen glicol	µg/l	500000	
Quinolina	µg/l	≤ 3,4 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...24

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

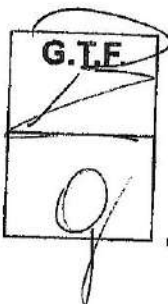
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

...///24

Ronnel	ng/l	≤ 19 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Selenio	µg/l	≤ 1 (1)	(1): Expresado como selenio total; referido a la muestra de agua filtrada.
Simazine	µg/l	10	
Sulfolane	µg/l	50000	
T (2,4,5-)	µg/l	2	
Talio total	µg/l	≤ 0,8 (1)	(1): Referido a la muestra de agua filtrada.
Tebutiuron	µg/l	1,6	
Tetracloroetano (1,1,2,2-)	µg/l	24	
Tetraclorobenceno (1,2,3,4-)	µg/l	0,1	
Tetraclorobenceno (1,2,3,5-)	µg/l	0,1	
Tetraclorobenceno (1,2,4,5-)	µg/l	0,15	
Tetraclorodifenil etano (TDE)	µg/l	0,006	
Tetracloroetileno	µg/l	110	
Tetraclorofenoles	µg/l	1	
Tetracloruro de carbono o 1,1,2,2 tetracloroetano	µg/l	13,3	
Tolueno	µg/l	≤ 2 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Toxafeno	µg/l	≤ 0,04 (1) ND (2)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar. (2): No detectable según límite de detección: 0,13 µg/l (Method 508,1. Determination of Chlorinated Pesticides, Herbicides, and Organohalides by Liquid-Solid Extraction and Electron Capture Gas Chromatography. U.S. EPA Office of Water and Drinking Water/Technical Support Center. 1995.) u otro límite de detección menor; referido a la muestra de agua sin filtrar; Nivel guía de aplicación efectiva mientras no se pueda observar el nivel guía calculado (NGAE <sub>3</sub> )
TP (2,4,5-)	µg/l	10	
Triatato	µg/l	0,24	
Tribromometano	µg/l	11	
Tributilestaño	µg/l	0,008	
Triclorfon	µg/l	0,009	
Triclorobenceno (1,2,3-)	µg/l	0,9	
Triclorobenceno (1,2,4-)	µg/l	0,5	
Triclorobenceno (1,5,5-)	µg/l	0,65	
Tricloroetano (1,1,1-)	µg/l	18	



///...25

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.K. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

...///25

Tricloroetano (1,1,2-)	µg/l	94	
Tricloroetileno (o TCE)	µg/l	21	
Triclorofenoles	µg/l	18	
Trifenilestaño	µg/l	0,022	
Trifluralina	µg/l	0,2	
Uranio total	µg/l	15	
Vanadio	mg/l	< 0,26 (1)	(1): Referido a la muestra de agua filtrada.
Zinc	µg/l	≤ 5000	

Tabla 4. Niveles guía de calidad de agua salada superficial para protección de la vida acuática.

Parámetro	Unidad	Nivel Guía	Observaciones
Acenaftileno	µg/l	7	
Acido metil clorofenoxiacético (4 cloro 2 metilfenoxi ácido acético)	µg/l	4,2	
Acroleína	µg/l	0,05	
Aldicarb	µg/l	0,15	
Aldrin	µg/l	0,003	
Aluminio total	µg/l	1500	
Amonio no ionizable	µg/l	400	
Arsénico total	µg/l	0,5	
Bario total	µg/l	1000	
Benceno	µg/l	7	
Bencenos clorados	µg/l	1	
Berilio total	µg/l	1500	
BHC-Gama (Lindano)	µg/l	0,004	
Boro total	µg/l	500	
Cadmio total	µg/l	≤ 0,12	
Carbaril	µg/l	≤ 0,29	
Cianuro total	µg/l	5	
Clordano	µg/l	0,004	
Clorofenol (4-)	µg/l	30	
Clorotalonil	µg/l	0,36	
Clorpirifos	µg/l	≤ 0,002	
Cobre total	µg/l	≤ 0,95(1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Cromo hexavalente	µg/l	1,5	

///...26



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.O.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

...//26

Cromo trivalente	µg/l	56	
Demeton	µg/l	0,1	
Diclorobenceno	µg/l	2	
Dicloroetano (1,2-)	µg/l	113	
Dicloroetilenos	µg/l	224	
Dicloropropanos	µg/l	31	
Dicloropropenos	µg/l	0,8	
Diclorvos	ng/l	≤ 18 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Dieldrin	ng/l	≤67(1) ≤37,5(2)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar. (2): Referido a la muestra de agua sin filtrar; Nivel guía de aplicación efectiva por restricción sanitaria asociada a ingesta alimentaria humana (NGAE).
Dinitrotolueno	µg/l	0,6	
Endosulfan	µg/l	≤ 2	
Endrin	µg/l	0,004	
Especies de cloro reactivo (cloro residual total, cloro residual combinado, cloro total disponible, ácido hipocloroso, cloramina, cloro combinado disponible, cloro residual libre, cloro libre disponible, compuestos de cloro oxidantes producidos)	µg/l	0,5	
Esterés ftálicos	µg/l	3	
Esterés ftálicos (DBP)	µg/l	0,001	
Etilbenceno	µg/l	0,4	
Fenol	µg/l	1	
Fenoxiácidos (2,4-D)	µg/l	10	
Fluoranteno	µg/l	0,16	
Fluoruro total	µg/l	1400	
Halometanos	µg/l	64	
Heptacloro	µg/l	0,0036	
Hexaclorobutadieno	µg/l	0,03	
Hexaclorociclopentadieno	µg/l	0,007	
Hexacloroetano	µg/l	0,9	
Hidrocarburos aromáticos polinucleares	µg/l	0,3	
Imadacloprid	µg/l	0,65	
Malation	ng/l	≤ 57 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Mercurio total	µg/l	0,1	
Metil ter-butyleter	µg/l	5000	
Metil-azinfos (Gution)	µg/l	0,01	

///...27



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

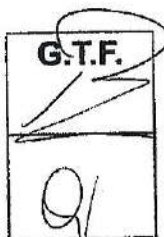
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

...//27

Metoxicloro	µg/l	≤ 3 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Naftaleno	µg/l	2	
Naftalenos clorados	µg/l	0,007	
Níquel total	µg/l	≤17,3(1)	(1): Referido a la muestra de agua filtrada, aplicable a agua marina.
Nitrato	mg/l	200	
Nitrito	µg/l	1000	
Nitrobenceno	µg/l	7	
Nitrofenoles	µg/l	5	
Nonilfenol y sus etoxilados	µg/l	0,7	
PCB (total)	µg/l	0,03	
Pentacloroetano	µg/l	3	
Pentaclorofenol	µg/l	0,3	
Plata total	µg/l	5	
Plomo total	µg/l	≤19,5(1) ≤0,6(2) ND (3)	(1): Referido a la muestra de agua filtrada, aplicable a agua marina. (2): Referido a la muestra de agua filtrada; aplicable a agua marina; Nivel guía de aplicación efectiva por restricción sanitaria asociada a ingesta alimentaria humana (NGAE <sub>1</sub> ). (3): No detectable según límite de detección 0,7 µg/l (Método 200,9. Determination of Trace Elements by Stabilized Temperature Graphite Furnace Atomic Absorption. U.S.EPA-NERL. 1994) u otro límite de detección menor; referido a la muestra de agua sin filtrar; aplicable tanto a agua dulce como agua marina; Nivel guía de aplicación efectiva si no se pudiese observar el nivel guía calculado (NGAE <sub>2</sub> ).
Residuos	µg/l		<u>Residuos flotantes o sumergidos:</u> No deberán introducirse (directa o indirectamente a través de actividades humanas) en aguas estuarinas o marinas, residuos sólidos, incluyendo materiales flotantes o a la deriva, tales como equipos de pesca, plásticos, metales, gomas, vidrios, textiles, papeles, maderas u otros materiales. <u>Materiales sedimentables (residuos):</u> no deberán introducirse residuos u otros sólidos (directa o indirectamente a través de actividades humanas) que puedan, solos o en combinación con otras sustancias, causar la deposición en el fondo, zona intermareal o costas de estuarios o mares, de sólidos, lodos o emulsiones. No deberá alterarse la tasa natural de deposición y características de los sedimentos sedimentables y otros sólidos sedimentables.



///...28

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

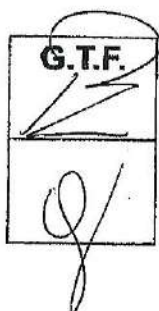
0450/21

...//28

Selenio total	µg/l	10	
Sulfitos	µg/l	2	
T (2,4,5-)	µg/l	10	
Talio total	µg/l	2	
Terbutilestaño	µg/l	0,001	
Tetracloroetano (1,1,2,2-)	µg/l	9	
Tetracloroetileno	µg/l	5	
Tetraclorofenol (2,3,5,6-)	µg/l	0,5	
Tetracloruro de carbono	µg/l	50	
Tolueno	µg/l	50	
Toxafeno	µg/l	0,005	
TP (2,4,5-)	µg/l	10	
Triclorobenceno 1,2,4	µg/l	5,4	
Tricloroetano (1,1,1-)	µg/l	31	
Tricloretileno	µg/l	2	
Uranio total	µg/l	500	
Zinc	µg/l	≤ 8,6 (1)	(1): Referido a la muestra de agua filtrada, aplicable a agua marina.

Tabla 5. Niveles guía de calidad de agua salobre superficial para protección de la vida acuática.

Parámetro	Unidad	Nivel Guía	Observaciones
Aldrin	µg/l	0,003	
Amonio no ionizable	µg/l	400	
Arsénico total	µg/l	50	
BHC-gama (Lindano)	µg/l	0,004	
Cadmio total	µg/l	5	
Cianuro total	µg/l	5	
Clordano	µg/l	0,004	
Cobre total	µg/l	50	
Cromo hexavalente	µg/l	50	
D (2,4-)	µg/l	10	
DDT	µg/l	0,001	
Demeton	µg/l	0,1	
Dieldrin	µg/l	0,003	
Dodecacloro + Nonacloro	µg/l	0,001	
Endosulfan	µg/l	0,034	
Endrin	µg/l	0,004	
Fenoles	µg/l	1	
Fluoruro total	µg/l	1400	
Heptacloro	µg/l	0,001	
Heptacloroepoxido	µg/l	0,001	
Malation	µg/l	0,1	



///...29

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

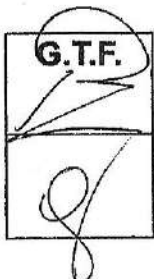
...///29

Mercurio total	µg/l	0,1	
Metilazinfos (Gution)	µg/l	0,01	
Metoxicloro	µg/l	0,03	
Níquel total	µg/l	100	
Organofosforados y carbamatos totales	µg/l	10	
Paration	µg/l	0,04	
Plomo total	µg/l	10	
T (2,4,5-)	µg/l	10	
Toxafeno	µg/l	0,005	
TP (2,4,5-)	µg/l	10	
Zinc	µg/l	170	

Tabla 6. Niveles guía de calidad de agua dulce, salada, salobre para uso recreativo en contacto primario y secundario.

Parámetro	Unidad	Nivel Guía	Observaciones
pH	U pH	5,0-9,0	
Oxígeno disuelto	mg/l	>5	
Cianobacterias totales	células/ml	≤20000(1) > 20000 y <100000 (2) >100000 (3)	(1): Actividades normales, (2): Información (3): Prohibición de baño.
Toxinas cianobacterias (microcistinas totales)	µg/l	≤ 20	
Coliformes fecales	NMP/100ml	≤ 250	
Coliformes totales	NMP/100ml	≤ 1000	
Escherichia coli	E.coli/100ml	≤ 200 Concentración media geométrica, con mínimo de 5 muestras ≤ 400 Concentración máxima de una muestra simple.	
Enterococo	Enterococo/100ml	≤ 35 Concentración media geométrica, con mínimo de 5 muestras ≤ 70 Concentración máxima de una muestra simple.	
Microorganismos patogénicos (bacterias, virus y protozoos)	Las determinaciones son solamente necesarias cuando hay evidencia epidemiológica u otra que indique que es necesario		

///...30



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

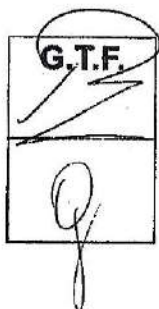
0450/21

...//30

Otros peligros biológicos (ej. Esquistosomiasis; plantas vasculares acuáticas y algas)	Las actividades recreativas no deberían realizarse en aguas donde la autoridad responsable posca la sospecha de que exista riesgo a la salud y seguridad de los usuarios.		
Peligros químicos	Riesgos asociados con peligros químicos específicos dependerán de las circunstancias particulares del área y deberán evaluarse caso por caso.		
Sólidos flotantes visibles y espumas no naturales	No detectable.		
Sustancias que imparten color, olor y sabor objetables	No detectable.		
Fenoles totales	µg/l	≤ 5	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAPs)	µg/l	≤ 4,375	
Aceites, grasas e hidrocarburos	No deberán estar presentes en concentraciones tales que se detecten como una película, brillo, iridiscencia superficial, que puedan detectarse por olor, que puedan formar depósitos sobre la línea de costa y sedimentos en el fondo, detectables a simple vista o por olor.		
Hidrocarburos totales del petróleo	µg/l	≤ 300	

Tabla 7. Niveles guía de calidad de agua para bebida de ganado.

Parámetro	Unidad	Nivel Guía	Observaciones
1,1,2-tricloroetano TCE (tricloroetileno)	µg/l	50	
1,2-dicloroetano	µg/l	5	
Ácido metilclorofenoxiacético (Fenoxi4-Cloro-2-metil ácido acético; 2-Metil-4-cloro ácido acético fenoxi) MCPA	µg/l	25	
Aldicarb	µg/l	11	
Aluminio	µg/l	≤ 5000	
Arsénico total	µg/l	≤ 25	
Atrazina	µg/l	5	
Berilio	µg/l	≤ 100	
Boro	µg/l	≤ 5000	
Bromacil	µg/l	1100	
Bromoxinil	µg/l	11	
Cadmio	µg/l	80	
Captan	µg/l	13	
Carbaril	µg/l	1100	



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...81

COPIA FIJE DEL ORIGINAL

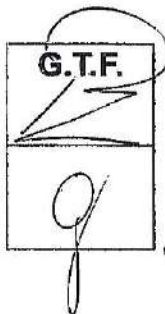
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.C.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

...///31

Carbofurano	µg/l	45	
Cianazina	µg/l	10	
Clorotalonil	µg/l	170	
Clorpirifos	µg/l	24	
Cobalto	µg/l	≤ 1000	
Cobre	µg/l	≤ 1000 (1)	(1): Para cobre total; referido a la muestra de agua sin filtrar.
Cromo total	µg/l	≤ 20 (1)	(1): Para cromo total; referido a la muestra de agua sin filtrar.
Deltamentrina	µg/l	2,5	
Dibromoclorometano	µg/l	100	
Dicamba	µg/l	122	
Diclorobromometano	µg/l	100	
Diclorometano Cloruro de metileno	µg/l	50	
Diclofop-metil	µg/l	9	
Dimetoato	µg/l	3	
Dinoseb	µg/l	150	
Etilbenceno	µg/l	2,4	
Fenoles (mono y divalentes)	µg/l	2	
fenoxi herbicidas 2,4 D, ácido 2,4-diclorofenoxiacético	µg/l	100	
Fluoruro	µg/l	≤ 1000	
Glifosato	µg/l	280	
Hexaclorobenceno	µg/l	0,52	
Hexaclorociclohexano (Lindano)	µg/l	4	
Mercurio	µg/l	≤ 3	
Metribuzin	µg/l	80	
Molibdeno	µg/l	≤ 500	
Níquel	µg/l	≤ 1000	
Picloram	µg/l	190	
Plomo	µg/l	≤ 100 (1)	(1): Referido a la muestra sin filtrar
Selenio	µg/l	≤ 50	
Simazina	µg/l	10	
Tebuthiuron	µg/l	130	
Tetracorometano (Tetracloruro de carbono)	µg/l	5	
Tolueno	µg/l	24	
Triatato	µg/l	230	
Tribromometano	µg/l	100	
Tributilestaño	µg/l	250	
Triclorometano (Cloroformo)	µg/l	100	
Triciclohexiastaño	µg/l	250	
Trifenilestaño	µg/l	820	
Trifluralin	µg/l	45	



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...32

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. / T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

...///32

Uranio	µg/l	≤ 200	
Linuron	µg/l	≤ 12 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar
Vanadio	µg/l	≤ 100	
Zinc	µg/l	≤ 50	

Tabla 8. Parámetros de los niveles guía de la calidad del agua para riego

Problema Potencial	Unidades	*Grado de restricción			
		Ninguno	Ligero	Moderado	Severo
Salinidad (1) CE (2) SDT (3)	Milimhos/cm mg/L	0.7 450	0.7 450	3.0 2000	>3.0 >2000
Infiltración (4): RAS=0 - 3 y CE RAS= 3 - 6 y CE RAS= 6 - 12 y CE RAS= 12 - 20 y CE RAS= 20 - 40 y CE	RAS adimensional y CE en ds/m	0.7 1.2 1.9 2.9 5.0	0.7 1.2 1.9 2.9 5.0	0.2 0.3 0.5 1.3 2.9	< 0.2 < 0.3 < 0.5 < 1.3 < 2.9
Toxicidad de ion específico (5): Sodio: Irrigación superficial (6) Aspersión Cloruros Irrigación superficial Aspersión Boro	En términos de RAS mg/l	3.0 < 70  < 140 < 100 0.7	3.0 > 70  140 > 100 0.7	9  350 3.0	> 9.0  > 350 > 3.0
Efectos misceláneos (7): Nitrógeno (NO3-N) Bicarbonato (HCO3) (aspersión foliar)	mg/l mg/l	5.0 < 90	5.0 90	30.0 500	> 30.0 > 500
pH	Rango normal	6.5- 8.4			
Cloro residual (riego por aspersión)	mg/l	< 1	1	5	> 5

\* Es un grado de limitación, que indica el rango de factibilidad para el uso del agua en riego.

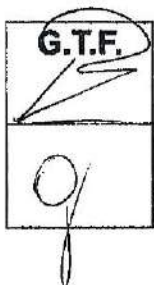
(1) Afecta a la disponibilidad de agua para los cultivos.

(2) Conductividad eléctrica del agua: regadío (1 milimhos/cm = 1000 micromhos/cm).

(3) Sólidos disueltos totales por filtración, evaporación del filtrado a 105 C y posterior gravimetría, en miligramos por litro (= ppm y mg/l- 640 x CE en ds/m)L)

(4) Afecta a la tasa de infiltración del agua en el suelo.

(5) Afecta a la sensibilidad de los cultivos.



///...33

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

...///33

(6) RAS, relación de absorción de sodio ajustada.

$$RAS = \frac{[Na]}{\sqrt{\frac{[Ca] + [Mg]}{2}}}$$

Siendo [Na], [Ca] y [Mg] las concentraciones iónicas expresadas en meq/L (miliequivalentes por litro)

(7) NO<sub>3</sub> - N: Nitrógeno del nitrato expresado en términos de nitrógeno elemental

**Nota:** Se prohíbe el uso de aguas servidas para riego, exceptuándose las aguas servidas tratadas y que cumplan con los niveles de calidad establecidos en esta Norma.

Tabla 9. Niveles guía de calidad de agua para irrigación.-

Parámetro	Unidad	Nivel Guía	Observaciones
Ácido metilclorofenoxiacético (Fenoxi4-Cloro-2-metil ácido acético; 2-Metil-4-cloro ácido acéticofenoxi) MCPA	µg/l	0,025	
Aluminio total	µg/l	5000	
Aldicarb	µg/l	≤157 (1) ≤78 (2) ≤46 (3)	(1): Tasa de Riesgo ≤ 3500 m <sup>3</sup> /ha, referido a la muestra de agua sin filtrar. (2): 3500 m <sup>3</sup> /ha < Tasa de Riego ≤ 7000 m <sup>3</sup> /ha, referido a la muestra de agua sin filtrar. (3): 7000 m <sup>3</sup> /ha < Tasa de Riego ≤ 12000 m <sup>3</sup> /ha, referido a la muestra de agua sin filtrar.
Arsénico total	µg/l	100	
Atrazina	µg/l	≤0,13 (1) ≤0,07 (2) ≤0,04 (3)	(1): Tasa de Riesgo ≤ 3500 m <sup>3</sup> /ha, referido a la muestra de agua sin filtrar. (2): 3500 m <sup>3</sup> /ha < Tasa de Riego ≤ 7000 m <sup>3</sup> /ha, referido a la muestra de agua sin filtrar. (3): 7000 m <sup>3</sup> /ha < Tasa de Riego ≤ 12000 m <sup>3</sup> /ha, referido a la muestra de agua sin filtrar.
Berilio total	µg/l	100	
Cromacil	µg/l	0,2	
Bromoxinil	µg/l	0,33	

///...34



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.P.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

...//34

Cadmio	µg/l	≤ 13 (1) ≤ 7 (2) ≤ 4 (3)	(1): Tasa de Riesgo ≤ 3500 m <sup>3</sup> /ha, referido a la muestra de agua sin filtrar. (2): 3500 m <sup>3</sup> /ha < Tasa de Riesgo ≤ 7000 m <sup>3</sup> /ha, referido a la muestra de agua sin filtrar. (3): 7000 m <sup>3</sup> /ha < Tasa de Riesgo ≤ 12000 m <sup>3</sup> /ha, referido a la muestra de agua sin filtrar.
Cianazina	µg/l	0,5	
Clorotalonil	µg/l	5,8	
Cobalto total	µg/l	50	
Cobre	µg/l	≤ 223 (1) ≤ 111 (2) ≤ 65 (3)	(1): Tasa de Riesgo ≤ 3500 m <sup>3</sup> /ha, referido a la muestra de agua sin filtrar. (2): 3500 m <sup>3</sup> /ha < Tasa de Riesgo ≤ 7000 m <sup>3</sup> /ha, referido a la muestra de agua sin filtrar. (3): 7000 m <sup>3</sup> /ha < Tasa de Riesgo ≤ 12000 m <sup>3</sup> /ha, referido a la muestra de agua sin filtrar.
Cromo	µg/l	≤ 8 (1)	(1): Para cromo total; referido a la muestra de agua sin filtrar.
Dicamba	µg/l	0,006	
Diclofop-metil	µg/l	0,18	
Diisopropanolamina DIPA	µg/l	2000	
Dinoseb	µg/l	16	
Flúor	µg/l	1000	
Glifosato	µg/l	≤ 0,13 (1) (2) ≤ 0,06 (3) ≤ 0,04 (4)	(1): Expresado como sal de glifosato con isopropilamina. (2): Tasa de Riesgo ≤ 3500 m <sup>3</sup> /ha, referido a la muestra de agua sin filtrar. (3): 3500 m <sup>3</sup> /ha < Tasa de Riesgo ≤ 7000 m <sup>3</sup> /ha, referido a la muestra de agua sin filtrar. (4): 7000 m <sup>3</sup> /ha < Tasa de Riesgo ≤ 12000 m <sup>3</sup> /ha, referido a la muestra de agua sin filtrar.
Hierro total	µg/l	5000	
Linuron	µg/l	≤ 0,12 (1) ≤ 0,06 (2) ≤ 0,03 (3)	(1): Tasa de Riesgo ≤ 3500 m <sup>3</sup> /ha, referido a la muestra de agua sin filtrar. (2): 3500 m <sup>3</sup> /ha < Tasa de Riesgo ≤ 7000 m <sup>3</sup> /ha, referido a la muestra de agua sin filtrar. (3): 7000 m <sup>3</sup> /ha < Tasa de Riesgo ≤ 12000 m <sup>3</sup> /ha, referido a la muestra de agua sin filtrar.
Litio total	µg/l	2500	
Manganeso total	µg/l	200	

///...35



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

...//35

Metaloclor	µg/l	28	
Metribuzin	µg/l	≤ 3,3 (1) ≤ 1,7 (2) ≤ 1 (3)	(1): Tasa de Riesgo ≤ 3500 m <sup>3</sup> /ha, referido a la muestra de agua sin filtrar. (2): 3500 m <sup>3</sup> /ha < Tasa de Riesgo ≤ 7000 m <sup>3</sup> /ha, referido a la muestra de agua sin filtrar. (3): 7000 m <sup>3</sup> /ha < Tasa de Riesgo ≤ 12000 m <sup>3</sup> /ha, referido a la muestra de agua sin filtrar.
Molibdeno	µg/l	10	
Níquel	µg/l	≤ 35 (1)	(1): Referido a la muestra de agua sin filtrar.
Paladio total	µg/l	5000	
Plomo total	µg/l	≤ 3,3 (1) ≤ 1,6 (2) ≤ 0,9 (3)	(1): Tasa de Riesgo ≤ 3500 m <sup>3</sup> /ha, referido a la muestra de agua sin filtrar. (2): 3500 m <sup>3</sup> /ha < Tasa de Riesgo ≤ 7000 m <sup>3</sup> /ha, referido a la muestra de agua sin filtrar. (3): 7000 m <sup>3</sup> /ha < Tasa de Riesgo ≤ 12000 m <sup>3</sup> /ha, referido a la muestra de agua sin filtrar.
Selenio total	µg/l	20	
Simazina	µg/l	0,5	
Sulfofano Bondelane	µg/l	500	
Tebuthiuron	µg/l	0,27 (cereales, heno doméstico y pastos)	
Uranio total	µg/l	10	
Vanadio	µg/l	100	
Zinc	µg/l	≤ 539 (1) ≤ 269 (2) ≤ 157 (3)	(1): Tasa de Riesgo ≤ 3500 m <sup>3</sup> /ha, referido a la muestra de agua sin filtrar. (2): 3500 m <sup>3</sup> /ha < Tasa de Riesgo ≤ 7000 m <sup>3</sup> /ha, referido a la muestra de agua sin filtrar. (3): 7000 m <sup>3</sup> /ha < Tasa de Riesgo ≤ 12000 m <sup>3</sup> /ha, referido a la muestra de agua sin filtrar.

Tabla 10. Niveles guía de calidad de agua subterránea.

Los niveles guía presentados en esta tabla corresponden a los niveles establecidos en Soil Remediation Circular 2013, versión of July 2013.

**Valor de referencia (A):** Indica un nivel de calidad que solo es de agua subterránea y que permite considerarla "limpia", teniendo en cuenta que se la utilice para cualquier finalidad. Deben tenerse en cuenta, como punto de partida, los valores naturales encontrados en el suelo así como también si esos



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

11/...36

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

...///36

valores representan un riesgo para la salud humana y el ambiente

**Valor de intervención (B):** Indica un nivel de calidad de suelo por encima del cual existen riesgos para la salud humana o para el ambiente que son inaceptables. Estos valores se determinaron mediante la cuantificación de los riesgos toxicológicos y eco-toxicológicos derivados de la contaminación del suelo. Un caso de seria contaminación existe si la concentración medida de al menos una sustancia en un volumen de tierra de al menos 25 m<sup>3</sup>, en el caso de contaminación de suelo, o en un volumen de al menos 100 m<sup>3</sup>, en el caso de contaminación de agua subterránea es mayor que el valor de intervención.

Los riesgos que pueden ser una razón para una intervención de urgencia pueden ser: riesgo para los seres humanos, para el ecosistema o riesgo de que la contaminación se expanda para los alrededores afectando un área mucho mayor.

**Valor de alerta (C):** Es un valor medio entre los dos primeros (A y B). Indica que ya ocurrió una cierta alteración que disminuyó, aunque poco las propiedades funcionales del suelo, y es necesaria una investigación detallada en el área para cuantificar esa alteración. En este caso no es necesaria una intervención de urgencia sin embargo se sugiere tomar medidas de control por un periodo largo de tiempo, así como la planificación de un plan de prevención para evitar que el valor del contaminante siga creciendo.

Cualquier riesgo inaceptable que exista debe ser removido lo más rápido posible. Hasta que se haya eliminado totalmente el riesgo con las medidas de intervención aplicadas, los riesgos se pueden limitar con medidas de seguridad.

Parámetro	Unidad	A	C	B
Cromo	mg/L	0,001	0,05	0,2
Cobalto	mg/L	0,02	0,05	0,2
Níquel	mg/L	0,015	0,05	0,2
Cobre	mg/L	0,015	0,05	0,2
Zinc	mg/L	0,15	0,2	0,8
Arsénico	mg/L	0,01	0,03	0,1
Molibdeno	mg/L	0,005	0,02	0,1
Cadmio	mg/L	0,0015	0,0025	0,01
Estaño	mg/L	0,01	0,03	0,15
Bario	mg/L	0,05	0,1	0,5
Mercurio	mg/L	0,00005	0,0005	0,002
Plomo	mg/L	0,015	0,05	0,2
Amonio	mg/L	0,2	1	3



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas" ///...37

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

...///37

Fluoruros	mg/L	0,3	1,2	4
Cianuros (libre)	mg/L	0,005	0,03	0,1
Cianuros (Total)	mg/L	0,01	0,05	0,2
Sulfuro (Total)	mg/L	0,01	0,1	0,3
Bromuro (Total)	mg/L	0,1	0,5	2
Fosfatos	mg/L	0,05	0,2	0,7
Benceno	mg/L	0,0002	0,001	0,005
Etilbenceno	mg/L	0,0002	0,02	0,06
Tolueno	mg/L	0,0002	0,015	0,05
Xilenos	mg/L	0,0002	0,02	0,06
Aromáticos (Total)	mg/L	0,001	0,03	0,1
Fenoles	mg/L	0,001	0,03	0,1
Naftaleno	mg/L	0,0002	0,007	0,03
Antraceno	mg/L	0,000005	0,002	0,01
Fenantreno	mg/L	0,000005	0,002	0,01
Fluoroanteno	mg/L	0,000005	0,001	0,005
Creseno	mg/L	0,000005	0,0005	0,002
Benzo (a) antraceno	mg/L	0,000005	0,0005	0,002
Benzo (a) pireno	mg/L	0,000005	0,0002	0,001
Benzo (k) fluoranteno	mg/L	0,000005	0,0005	0,002
Indeno (123 cd) pireno	mg/L	0,000005	0,0005	0,002
Benzo (ghi) perileno	mg/L	0,000005	0,001	0,005
PAH (Total)	mg/L	0,0002	0,01	0,04
<b>Hidrocarburos Clorados</b>				
Alifáticos (indiv)	mg/L	0,00001	0,01	0,05
Alifáticos (total)	mg/L	0,001	0,015	0,07
Clorobenzenos (indiv)	mg/L	0,0001	0,0005	0,002
Clorobenzenos (total)	mg/L	0,00002	0,001	0,005
Clorofenoles (indiv)	mg/L	0,00001	0,0002	0,001
Clorofenoles (total)	mg/L	0,00001	0,0005	0,002
PAH. Clorados (total)	mg/L	0,00001	0,0002	0,001
PCB's	mg/L	0,00001	0,0002	0,001
EOX	mg/L	0,001	0,015	0,07
<b>Pesticidas</b>				
Comp. Org. Clorados (ind)	mg/L	0,00001	0,0002	0,001
Comp. Org. Clorados (tot)	mg/L	0,0001	0,0005	0,002
Pest. No clorados (ind)	mg/L	0,00001	0,0005	0,002
Pest. No clorados (tot)	mg/L	0,0001	0,001	0,005
<b>Otros compuestos</b>				
Tetrahidrofurano	mg/L	0,0005	0,02	0,06
Piridina	mg/L	0,0005	0,01	0,03
Tetrahidrotiofeno	mg/L	0,0005	0,02	0,06
Ciclohexanona	mg/L	0,0005	0,015	0,05
Estireno	mg/L	0,0005	0,015	0,05
Ftalato	mg/L	0,0005	0,01	0,05



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...38

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

...///38

Oxid. PAH	mg/L	0,0002	0,1	0,4
Aceite mineral	mg/L	0,05	0,2	0,5

**Tabla 11. Niveles guía de calidad de sedimento de agua dulce y marina**

Referencia: Canadian Council of Ministers of the Environment. 2001, Canadian sediment quality guidelines for the protection of aquatic life: Summary tables. Updated. In: Canadian environmental quality guidelines, 1999, Canadian Council of Ministers of the Environment, Winnipeg.

**PEL:** Concentración sobre la cual se encuentran efectos biológicos adversos

**ISQG:** Concentración por debajo de la cual no existe efectos biológicos adversos

Parámetros	Unidad	Agua dulce		Marinos	
		ISQG	PEL	ISQG	PEL
Arsénico	mg/kg	5,9	17	7,24	41,6
Cadmio	mg/kg	0,6	3,5	0,7	4,2
Clordano	mg/kg	0,0045	0,00887	0,00226	0,00479
Cobre	mg/kg	35,7	197	18,7	108
Cromo	mg/kg	37,3	90	52,3	160
DDD	mg/kg	0,00354	0,00851	0,00122	0,00781
DDE	mg/kg	0,00142	0,00675	0,00207	0,374
DDT	mg/kg	0,00119	0,00477	0,00119	0,00477
Dieldrin	mg/kg	0,00285	0,00667	0,00071	0,0043
Endrin	mg/kg	0,00267	0,0624	0,00267	0,0624
Heptacoloro	mg/kg	0,0006	0,00274	0,0006	0,00274
Lindano	mg/kg	0,00094	0,00138	0,00032	0,00099
Mercurio	mg/kg	0,17	0,486	0,13	0,7
PAHs-2metilnaftaleno	mg/kg	0,0202	0,201	0,0202	0,201
PAHs-Acenafteno	mg/kg	0,00671	0,0889	0,00671	0,0889
PAHs-Acenaftileno	mg/kg	0,00587	0,128	0,00587	0,128
PAHs-Antraceno	mg/kg	0,0469	0,245	0,0469	0,245
PAHs-Benzo(a)antraceno	mg/kg	0,0317	0,385	0,0748	0,693
PAHs-Benzo(a)pireno	mg/kg	0,0319	0,782	0,0888	0,763
PAHs-Criseno	mg/kg	0,0571	0,862	0,108	0,846
PAHs-Dibenz(a,h)antraceno	mg/kg	0,00622	0,135	0,00622	0,135
PAHs-Fluoranteno	mg/kg	0,111	2,355	0,113	1,494
PAHs-Fluoreno	mg/kg	0,0212	0,144	0,0212	0,144
PAHs-Naftaleno	mg/kg	0,0346	0,391	0,0346	0,391
PAHs-Fenantreno	mg/kg	0,0419	0,515	0,0867	0,544
PAHs-Pireno	mg/kg	0,053	0,875	0,153	1,398
PCB Aroclor 1254	mg/kg	0,06	0,34	0,0633	0,709
PCB total	mg/kg	0,0341	0,277	0,0215	0,189



///...39

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGEN.

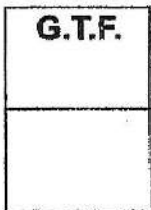
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0450/21

...///39

PCDD/F	mg/kg			8,5E-08	0,0215 ug/kg
Plomo	mg/kg	35	91,3	30,2	112
Toxafeno	mg/kg	0,00001	-	0,00001	-
Zinc	mg/kg	123	315	124	271



Lic. Paulo Agustín TITA  
MINISTRO JEFE DE GABINETE  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

